



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TÍTULO:

**INDETERMINACIÓN DE LAS INCIDENCIAS QUE MOTIVAN LA
DISMINUCIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS: ANÁLISIS
JURÍDICO A PARTIR DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA, ECUADOR AÑO 2020**

AUTORAS:

**MERIDA MELINA MÉNDEZ YAGUAL
GEMA LILIBETH ZAMBRANO CEDEÑO**

TUTORA:

DRA. ISABEL GALLEGOS ROBALINO MSc

LA LIBERTAD – ECUADOR

2021

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**INDETERMINACIÓN DE LAS INCIDENCIAS QUE MOTIVAN LA
DISMINUCIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS: ANÁLISIS
JURÍDICO A PARTIR DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA, ECUADOR AÑO 2020**

TRABAJO DE TITULACIÓN

Previo a la obtención del Título de:

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

AUTORAS: MERIDA MELINA MÉNDEZ YAGUAL

GEMA LILIBETH ZAMBRANO CEDEÑO

TUTORA: DRA. ISABEL GALLEGOS ROBALINO MSc

La Libertad – Ecuador

2021

APROBACIÓN DEL TUTOR

La Libertad, 10 de septiembre del 2021

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesora Tutora del Trabajo de Integración Curricular de título **“INDETERMINACIÓN DE LAS INCIDENCIAS QUE MOTIVAN LA DISMINUCIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS: ANALÍISIS JURÍDICO A PARTIR DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, ECUADOR AÑO 2020 “**, correspondiente a las estudiantes **MÉNDEZ YAGUAL MERIDA MELINA Y ZAMBRANO CEDEÑO GEMA LILIBETH**, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente,



Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.

TUTORA

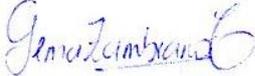
La Libertad, 10 de septiembre del 2021

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotras, **Merida Melina Méndez Yagual** y **Gema Lilibeth Zambrano Cedeño**, estudiantes del octavo semestre de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Currilar II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación de título “Indeterminación de las incidencias que motivan la disminución de pensiones alimenticias: análisis jurídico a partir del código de la niñez y adolescencia, Ecuador año 2020”, desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,


Merida Méndez Yagual
C.C. 0919294090


Gema Zambrano Cedeño
C.C. 2450434929

Celular N°: 0986320610

e-mail: merida.méndezyagual@upse.edu.ec

0959146642

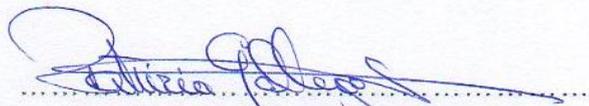
gema.zambranocedeno@gmail.edu.ec

La Libertad, 10 de septiembre del 2021

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

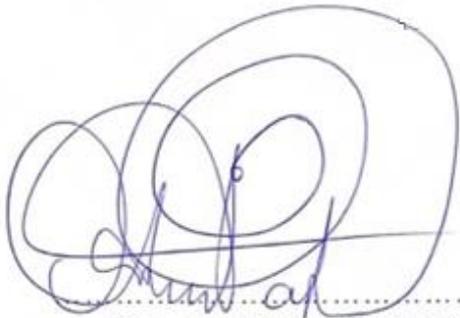
En mi calidad de Tutora del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: INDETERMINACIÓN DE LAS INCIDENCIAS QUE MOTIVAN LA DISMINUCIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS: ANALÍISIS JURÍDICO A PARTIR DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, ECUADOR AÑO 2020, cuya autoría corresponde a las estudiantes MÉNDEZ YAGUAL MERIDA MELINA Y ZAMBRANO CEDEÑO GEMA LILIBETH de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio URKUND, obteniendo un porcentaje de similitud del 6%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente

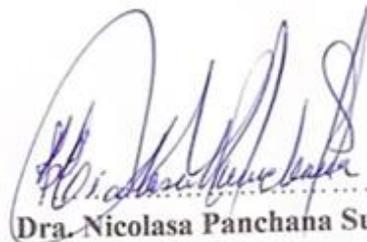


**Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.
TUTORA**

TRIBUNAL DE GRADO



Dra. Ana Tapia Blacio, Mgt.
DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO



Dra. Nicolasa Panchana Suárez, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA



Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.
TUTORA



Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt
DOCENTE GUÍA UIC

DEDICATORIA

Este trabajo investigativo está dedicado a Dios, nuestros padres, hermanos y amigos, en especial Nicole Tandazo Cacao, quien partió de este mundo soñando en luchar por los derechos de los niños, niñas y adolescente, a nuestro querido y recordado Dr. Carlos Díaz Barreno, por impulsar nuestra carrera.

Merida & Gema

AGRADECIMIENTO

El proyecto investigativo se concibió como resultado del apoyo de los profesionales que desinteresadamente nos brindaron información relevante.

Nuestro sincero agradecimiento al Alma Mater, Universidad Estatal Península de Santa Elena, por las herramientas otorgadas, a nuestros docentes por compartir sus conocimientos y contribuir en el desarrollo investigativo.

“El toque de un maestro transforma vidas; y estas vidas transforman naciones” Prov. 9:10

Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.

Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.

Merida & Gema

ÍNDICE GENERAL

PÁGINA PRELIMINAR.....	
CONTRAPORTADA.....	I
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	II
DECLARATORIA DE AUTORÍA.....	III
CERTIFICADO ANTIPLAGIO.....	IV
TRIBUNAL DE GRADO.....	V
DEDICATORIA.....	VI
AGRADECIMIENTO.....	VII
ÍNDICE GENERAL.....	VIII
ÍNDICE DE TABLAS.....	XI
ÍNDICE DE ANEXOS.....	XI
RESUMEN.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	- 1 -
1. CAPÍTULO I.....	- 3 -
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	- 3 -
1.1. Planteamiento del problema.....	- 3 -
1.2. Formulación del problema.....	- 6 -
1.3. Objetivos del proyecto.....	- 7 -
1.3.1. Objetivo general.....	- 7 -
1.3.2. Objetivos específicos.....	- 7 -
1.4. Justificación del problema.....	- 7 -
1.5. Variables de investigación.....	- 9 -
1.5.1. Variable dependiente.....	- 9 -
1.5.2. Variable independiente.....	- 9 -
1.6. Idea a defender.....	- 9 -
2. CAPÍTULO II.....	- 10 -
MARCO REFERENCIAL.....	- 10 -
2.1. Marco teórico.....	- 10 -
2.1.1. Derecho de familia.....	- 10 -
2.1.1.1. Enfoques sobre el sentido de Familia: Biológico, sociológico, jurídico- 11 -	
2.1.1.2. Principios generales de derecho de familia.....	- 12 -
2.1.1.3. Ubicación en el campo de las disciplinas jurídicas.....	- 13 -

2.1.2.	Derecho de los niños, niñas y adolescentes – 21 años.....	- 14 -
2.1.2.1.	Niños, niñas y adolescentes: conceptos	- 15 -
2.1.2.2.	Derechos de niños, niñas y adolescente	- 15 -
2.1.2.3.	Intereses prevalentes	- 17 -
2.1.2.4.	Fin proteccionista.....	- 18 -
2.1.3.	Pensión alimenticia.....	- 18 -
2.1.3.1.	Derechos de alimentos	- 19 -
2.1.3.2.	Compensación alimentaria.....	- 20 -
2.1.3.3.	Obligación alimentaria.....	- 21 -
2.1.3.4.	Clasificación de pensiones alimenticias.....	- 23 -
2.1.3.5.	Personas que pueden solicitar la pensión alimenticia	- 23 -
2.1.4.	Fijación de pensiones alimenticias	- 24 -
2.1.4.1.	Tabla de pensiones alimenticias.....	- 26 -
2.1.4.2.	Doctrina de protección integral.....	- 26 -
2.1.4.3.	Principio rector de interés superior del niño	- 27 -
2.1.4.4.	Pensiones provisionales y definitivas	- 29 -
2.1.4.5.	Indeterminaciones e incidencias	- 30 -
2.1.5.	Análisis jurídico de pensiones alimenticias.....	- 31 -
2.1.5.1.	Características jurídicas sobre derecho de alimentos.....	- 32 -
2.1.5.2.	Principio de discrecionalidad del Juez	- 33 -
2.1.5.3.	El derecho de alimento según Constitución ecuatoriana	- 34 -
2.1.5.4.	Sujetos de Alimentos según C.O.N.A.....	- 35 -
2.1.5.5.	Asesoramiento legal sobre pensión alimenticia.....	- 35 -
2.1.5.6.	Procedimiento judicial para fijación de alimentos.....	- 36 -
2.1.5.7.	Sentencias y resoluciones	- 37 -
2.2.	MARCO LEGAL	- 38 -
2.2.1.	Convención sobre Derechos de la Niñez.....	- 38 -
2.2.2.	Constitución de la República del Ecuador.....	- 39 -
2.2.3.	Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.....	- 40 -
2.2.4.	Ley Reformatoria al Título V, libro segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	- 40 -
2.2.5.	Código Orgánico General de Procesos	- 41 -
2.2.6.	Resolución No. 04-2018 de la Corte Nacional	- 44 -
2.3.	MARCO CONCEPTUAL.....	- 44 -
3.	CAPÍTULO III	- 46 -

MARCO METODOLÓGICO	- 46 -
3.1. Diseño y tipo de investigación	- 46 -
3.2. Recolección de información.....	- 47 -
3.3. Tratamiento de la información	- 48 -
3.4. Operacionalización de variables.....	- 50 -
4. CAPÍTULO IV	- 51 -
RESULTADOS Y SOLUCIONES	- 51 -
4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados	- 51 -
4.1.1. Entrevista a los Jueces de la Unidad Judicial Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia.....	- 51 -
4.1.1.1. Análisis de la entrevista a los Jueces de la Unidad Judicial Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia	- 51 -
4.1.1.2. Interpretación de la entrevista de los Jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer Niñez y Adolescencia	- 54 -
4.1.1.3. Discusión de la entrevista de los Jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer Niñez y Adolescencia	- 55 -
4.1.2. Entrevista a los Abogados de libre ejercicio	- 56 -
4.1.2.1. Interpretación entrevista a los abogados de libre ejercicio	- 57 -
4.1.2.2. Discusión entrevista a los abogados de libre ejercicio.....	- 58 -
4.2. Verificación de la idea a defender.....	- 58 -
CONCLUSIONES.....	- 60 -
RECOMENDACIONES	- 61 -
BIBLIOGRAFÍA	- 62 -
ANEXOS	- 64 -

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA#1	- 26 -
CÁLCULO DE PENSIONES	- 26 -

ÍNDICE DE ANEXOS

<i>ANEXO #1</i>	- 65 -
<i>FORMULARIO DE REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA</i>	- 65 -
<i>ANEXO #2</i>	- 67 -
<i>BENEFICIARIOS DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS</i>	- 67 -
<i>ANEXO #3</i>	- 68 -
<i>GUÍA DE ENTREVISTA A JUECES</i>	- 68 -
<i>ANEXO #4</i>	- 69 -
<i>GUÍA DE ENTREVISTA ABOGADOS LIBRE EJERCICIO</i>	- 69 -
<i>ANEXO #5</i>	- 70 -
<i>RESOLUCIONES DE INCIDENCIA DE REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA</i>	- 70 -
<i>FOTO #1</i>	- 74 -
<i>EVIDENCIA ENTREVISTA A JUECES</i>	- 74 -
<i>FOTO #2</i>	- 74 -
<i>EVIDENCIA ENTREVISTA A JUECES</i>	- 74 -
<i>FOTO #3</i>	- 75 -
<i>EVIDENCIA ENTREVISTA ABG. PETER GONZÁLEZ</i>	- 75 -
<i>FOTO #4</i>	- 75 -
<i>EVIDENCIA ENTREVISTA ABG. CARLOS ALCÍVAR</i>	- 75 -

UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD

CARRERA DE DERECHO

**“INDETERMINACIÓN DE LAS INCIDENCIAS QUE MOTIVAN LA DISMINUCIÓN
DE PENSIONES ALIMENTICIAS: ANÁLISIS JURÍDICO A PARTIR DEL
CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA,
ECUADOR AÑO 2020 “**

Autoras: Merida Méndez Y.

Gema Zambrano C.

Tutora: Dra. Isabel Gallegos R.

RESUMEN

El trabajo investigativo fue realizado en función al estudio de las incidencias de disminución de pensiones alimenticias que actualmente constituyen un vacío legal, debido a que el artículo que contenía las incidencias de aumento o disminución fue derogado, provocando que a la inexistencia de que se estipulen legalmente las incidencias generando que en la praxis se realicen rebajas, vulnerando a los derechos del alimentante; para lo cual se ha diseñado un investigación con enfoque cualitativo en donde se aplica la herramienta de la entrevista a jueces y profesionales del derecho para conocer la percepción acerca de la inexistencia legal de incidencias de disminución de pensiones alimenticias, además que al ser de tipo documental y descriptiva se permite recopilar amplia información de la doctrina para comprender los conceptos básico que permiten el desarrollo del marco teórico. Finalmente se efectúa una compilación cronológica para proceder con las conclusiones y verificar si se refuta o se sostiene la idea a defender, que consiste en la ausencia de la normativa que permita conocer los casos los cuales sirvan para motivar la disminución de pensiones alimenticias, además de plantear la posibilidad de una

reforma que beneficie tanto al obligado como al titular del derecho, para equilibrar de manera correcta y no exista conflictos tanto en el cumplimiento de pagos de la pensión alimenticia como en el acceso a ésta para cubrir los gastos necesarios para subsistir. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes están respaldados constitucionalmente, en donde se les permite formar parte de un grupo de atención prioritaria otorgándoles derechos especiales que aseguren un desarrollo integral, por lo cual es importante que los jueces quienes son los encargados de aplicar la norma en beneficio de los justos e inocentes no vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes si no la protección y que preponderen ante cualquier otro.

Palabras claves:

Niños, niñas y adolescentes – derecho – pensión – disminución – principio.

INTRODUCCIÓN

"No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana". Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, 30 de septiembre de 1990.

El Ecuador es un Estado garantista de los derechos de la ciudadanía, el cual hace énfasis en la protección integral de los niños, niñas y adolescente y que a través de sus normativas y las vías jurídicas, con efectividad se cumple oportunamente con estos derechos, es tan claro que el cuidado de los niños, niñas y adolescentes no solo depende del Estado, sino que hace participe al entorno social, educacional y familiar del niño, por ello para el buen cuidado del mismo, sus padres son los primeros entes que deben velar por los deberes y derechos de sus hijos, no obstante en los casos de la ruptura del vínculo jurídico, el estado prevé a través del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia la manutención del niño.

Este trabajo investigativo es de importancia debido a que encierra a la población de grupos de atención prioritaria como son los niños, niñas y adolescente, en relación a los derechos de alimentos que son fundamentales para el desarrollo integral del niño, cuyo abordaje teórico y doctrinario relativas al interés superior del niño, así como la discrecionalidad del juez para tomar la decisión de rebajar la pensión alimenticia a través de la sana crítica, así como las normas legales; con ello se ofrece un estudio con firmeza invitando a otros investigadores continúen desarrollando nuevas herramientas para la solución de la problemática, haciendo un llamado a las autoridades judiciales, assembleístas para que velen por el interés del niño, que a través de los instrumentos de investigación se aporte al conocimiento de la realidad en el tema.

El capítulo I guarda relación con el plan diseñado por las investigadoras, que contiene aspectos importantes de la problemática, el alcance del estudio, los objetivos, las fases metodológicas que dan orientación al trabajo de investigación, que han permitido la aplicación de estrategias de manera ordenada y sistemática para llegar a la ejecución.

Evidentemente para que este trabajo investigativo tenga realce científico se realizó la fundamentación teórica que se encuentra en el capítulo II en el cual se incorporan conceptualizaciones, temas doctrinarios que abarcan desde el derecho de familia y la forma

de constituirse, obligaciones alimentarias, derechos alimentarios que permiten fundamentar el interés superior del niño como es la doctrina de protección integral que enfoca todo lo que concibe como niñez, sin omitir protección sino más bien otorgarle autonomía.

En el capítulo III se abarca los temas que se relacionan al marco metodológico, para ello el diseño de investigación se basó en el enfoque cualitativo que permite un análisis profundo a cada una de las variables, el tipo de investigación aplicado fue el exploratorio ya que permite conocer y profundizar en los temas que respectan a los niños, niñas y adolescentes; la población a la que hace referencia el proyecto son todos los ecuatorianos la muestra obtenida es la no probabilística y el tipo de muestra por conveniencia por la disponibilidad de los involucrados, la información que se obtuvo, alcanza el nivel de confiabilidad en razón del instrumento metodológico construido en función de la variable.

Los resultados obtenidos en la entrevista realizada a los jueces y abogados de libre ejercicio responden a un proceso de análisis, interpretación y discusión que se encuentra en el capítulo IV, el cual ha permitido medir los objetivos planteados, así como defender la idea con respecto a la falta de normativa que promulga el incremento de demandas para rebajas de pensiones alimenticias.

Finalmente, este proceso investigativo se orienta en las conclusiones y recomendaciones que las investigadoras han aplicado las estrategias metodológicas cuyos resultados obtenidos denotan el crecimiento de las demandas en la incidencia de la disminución de pensiones alimenticias por las causales de nueva carga familiar y esto va relacionado con otras demandas de pensiones ya existentes, evadiendo la corresponsabilidad que como progenitores tienen ante el niño.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

En América Latina se han establecido diferentes acuerdos entre naciones, con relación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, una de ellas es la Convención sobre Derechos de la Niñez, cuya aclamación tuvo lugar en la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, en donde el “Ecuador, fue el primer país en América y el tercero en el mundo que firmó y ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990” (Asamblea, 2017), en este convenio se ha desarrollado claramente los derechos de los niños, niñas y adolescentes que forman parte del propio Estado ecuatoriano, así como de los que residen en otros países miembros, garantizando y promoviendo las medidas apropiadas, encontrándose inmerso en la Convención de los Derechos del Niño, así determina el art. 18.1.

Al considerar el entorno familiar, estas reflejan diferentes estructuras familiares, existe una fuerte evidencia de que la etapa más importante en la vida de un ser humano es la infancia, su desarrollo garantiza prácticas de apoyo para su socialización y procesos de inmersión en la sociedad de varios patrones culturales y relaciones familiares emergentes. En este sentido, la Convención de Derecho de la Niñez, detalla los tipos de familia y sus situaciones que merecen ser estudiadas en el marco de los derechos del niño dentro de la familia, identificando las medidas y los remedios pertinentes para proteger la integridad y garantizar asistencia en la crianza y el desarrollo de los niños. Dentro de la misma normativa establece la responsabilidad que tienen ambos padres, con ello prioriza los intereses superiores de los niños que forman parte del grupo de atención prioritaria en Estado ecuatoriano, sin ningún perjuicio de los progenitores tienen la obligación de suplir las necesidades del niño en relación con la crianza y el desarrollo de éste con la finalidad de ofrecerle una vida digna bajo aquellos aspectos que incluyen en su crecimiento como

físicos, psicológicos, espiritual y moral, además de las adecuaciones para su propio bienestar como concierne a los servicios básico, vivienda, educación entre otros.

La protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, acorde a los convenios internacionales ratificados por el Estado gesta interés jurídico y más aún cuando se hace referencia a aquellos derechos primordiales, como es el suplir todas sus necesidades que porta el desarrollo integral y físico de un niño, por ende, ha sido oportuno que a través de su representante legal reciba una pensión alimenticia de parte de su progenitor o progenitora luego de la separación familiar, debido a que, siendo este un grupo vulnerable de atención prioritaria y amparado en nuestra Constitución República del Ecuador en la sección quinta “niñas, niños y adolescentes” genera una ardua tarea para quien tenga el deber de velar por la protección, cuidado y sobrevivencia del mismo no obstante existen casos en los que por mala administración de los ingresos económicos generada por la inestabilidad emocional del progenitor, el compromiso para con otros hijos fuera del matrimonio y la falta de obligaciones se ven afectados todos aquellos derechos obtenidos a raíz de un juicio de alimentos, tales como: educación, salud, alimentación, todo aquello que acarrea para la protección y seguridad que sin lugar a duda es necesario para el desarrollo del niño.

El 29 de julio del 2019 se realizó una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en este se presentan artículos importantes que tienen que ver con los derechos prioritarios que tienen los niños, niñas y adolescentes desde su concepción hasta los 21 años de edad, y en efecto de aquello se evidencia a su vez que a medida como va creciendo físicamente van adquiriendo otros derechos que también se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia e innumerados de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, donde se prioriza las necesidades desde sus inicios, el bienestar de un ser que está en gestación es prioridad para el Estado ecuatoriano, tal como se determina en la Constitución de la Republica del Ecuador en el artículo 45, así como todo lo que concierne a su alimentación, desarrollo social, cultural, económico sin discriminación, una vida digna y todo cuanto se relaciona con su edad.

En el art. 69 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 1, hace mención a la maternidad y paternidad responsable y las obligaciones a todo lo que respecta a la crianza de sus hijos haciendo énfasis en caso de estar separado y en el numeral 5 “el Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos...” (2008), sin embargo aun existiendo una corresponsabilidad entre los progenitores y que se considera que de forma espontánea estos deben cumplir con las necesidades que el niño requiera, en el diario el comercio se reportan 954.965 casos de hijos beneficiados con la pensión alimenticia, que está determinado de acuerdo a la tabla de pensiones alimenticias establecida por la institución responsable como es el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) para realizar el cálculo una de las variable que se aplica es el sueldo o ingresos que perciba el alimentante ya sea de un trabajo dependiente como de aquello que genere independientemente, desde este punto se puede indicar que no se observa ningún problema, pero así como ha ido en aumento las demandas de alimento de pensiones, también se ha incrementado las demandas por disminución de las mismas, sí la situación es prevalecer el bienestar del niño, niña y adolescente de acuerdo con el artículo 69 de la Carta Magna, hay necesidad de acogerse a esta demanda cuando en realidad debe existir corresponsabilidad de las partes para no vulnerar los derechos prioritarios del niño.

En el formulario presentado por el Consejo de la Judicatura emitida el 19 de mayo del 2020 para la petición de disminución o rebaja de pensiones alimenticias (Anexo1), la base legal menciona artículos generalizados que al comparar con los otros formularios es la misma y se verifica que no existe ninguna norma jurídica sobre esta petición de manera específica, así como tampoco existe de manera determinada cuáles son las causales que provocan que el alimentante aplique o solicite la disminución de la pensión alimenticia, tomando en referencia sentencias, existen diferentes motivos para que el alimentante pueda solicitarla como es un nuevo hijo, que la situación económica haya variado, que no esté laborando, por enfermedad, por nuevas demandas de pensiones alimenticias; al dar paso a las demandas de disminución de pensiones alimenticia por cualquier circunstancia se está dando por sentado que existe una inconstitucionalidad puesto que el deber del Estado es priorizar “el principio de interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas” (C.R.E, 2008)

La indeterminación de la incidencia de disminución de pensiones alimenticia deja una brecha muy grande tanto para los alimentantes que se pueden acoger por cualquiera de los motivos que crean perjuicio a su bienestar, como para el juez que dada las circunstancias tendrá la discrecionalidad del caso con valoración objetiva y subjetivamente, es un peligro que no exista un amparo normativo específico para tomar este tipo de decisiones, puesto que al sentenciarse a favor del alimentante no se aplica la corresponsabilidad entre la madre y el padre, que tal como lo menciona el art. 2 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia los derechos de alimentos no solo es la parte nutricional, sino que conlleva en si la supervivencia del niño, esto cambia radicalmente la situación del niño debido a que en dicha valoración que el juez realiza, no se evalúa la situación económica de la ex cónyuge.

Queda evidenciada como problemática principal la falta de precisión en la normativa que corresponden a las obligaciones del alimentante, así como del representante que tiene la responsabilidad del niño, niña y adolescente en cuanto a una vida digna y con garantías de proporcionar los recursos necesarios para los hijos, dado que existen indeterminación en las razones del alimentante pueda solicitar la disminución en la pensión alimenticias, genera el incumplimiento del deber como padre, por ende también forja a la vulneración de derechos del niño, niña o adolescente en cuanto al derecho de alimentos. El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia y su relación al cuerpo normativo siguen sufrido constantes reformas en post del bienestar de los niños, niñas y adolescente hasta los 21 años de edad, encontrando que los temas de pensiones alimenticia y sus incidencias tiene vacíos legales que dejan espacios que se juegan con el rol de la integridad, bienestar, supervivencia de un ser vulnerable.

1.2. Formulación del problema

¿Cómo infringe la indeterminación de las incidencias en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia respecto a la disminución de pensiones alimenticias?

1.3. Objetivos del proyecto

1.3.1. Objetivo general

Identificar la determinación de las incidencias que motivan la disminución de pensiones alimenticias, a través del análisis jurídico de las sentencias y resoluciones de los jueces, de que aspectos son aceptables y que parámetros son permitidos, para que no se vulneren los derechos de alimento del niño, niña y adolescente.

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar las causales de bajar las pensiones alimenticias como un efecto en contra del interés superior del niño provocando daños no solo económicos sino psicológicos para el niño, niña y adolescente.
- Examinar la fundamentación teórica de tratadistas del Derecho acerca de la protección de los derechos de alimentación en| niños, niñas y adolescentes, ante la indeterminación de pensiones alimenticias.
- Analizar el enfoque jurídico de la disminución de pensiones alimenticias tomando en cuenta las estadísticas y manifestaciones sociales de vulneración de derechos de alimentación en niños, niñas y adolescente.

1.4. Justificación del problema

El presente trabajo investigativo, se enfocará en estudiar lo relacionado a las incidencias de disminución de pensiones alimenticia, considerando que la norma del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia como todas las leyes sufren constantes reformas, hasta el 2009 se contaba con un artículo donde se hace mención sobre la variación de las circunstancias para incidencias de aumento o rebaja en la manutención de los niños, niñas y adolescentes, en la actualidad el artículo 42 fue derogado, es decir quedo norma inexistente específica para las incidencias, más aun sin determinación de las causales para acogerse por las diversas razones que se consideren vulneración de derechos ante el alimentante, sin prever los perjuicios en el desarrollo de los niños, niñas y adolescente se suscite estos casos.

Además, con esta investigación servirá como base para futuros estudios, que vayan relacionados por el bienestar de los niños, niñas y adolescente.

A través de las investigaciones realizadas y en comparación con otras tesis podemos afirmar que este tema es completamente nuevo al revisar información se constata que se habla de pensiones alimenticias de manera general, reglamentariamente no existe una normativa o articulado que especifique cuales son las alegaciones en que el alimentante puede acogerse en su solicitud, son varias para en relación a rebaja en el pago de pensiones, tales como el desempleo, así como un nuevo miembro o construcción de otra familia, capacidad económica, cambio de sueldo sectorial. Es importante que se lleve a cabo un análisis jurídico para poder establecer las facultades necesarias para proponer proyectos de ley que contribuyan a evitar la trasgresión en los derechos de los niños, niñas y adolescente emitidos por la Carta Magna, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y Convenios Internacionales, garantizando los derechos de los niños, niñas y adolescente sin disminución de las pensiones alimenticias y sin perjudicar a las partes dentro del proceso judicial de alimentos.

La principal prioridad son los niños, niñas y adolescentes y su condición de vida, para lograr el desarrollo correcto del mismo, a raíz de esta investigación se plantea las diferentes variables de las incidencias que motivan la disminución de pensiones alimenticias, bajo el análisis del juez competente del proceso, pues cada caso es distinto, con realidades en las que muchas veces la legislación no observa y es el criterio del mismo juez el encargado de brindar la solución y finiquitar el proceso, por ello es importante iniciar la presente investigación, que sirva para enfocar puntos distintos en donde no exista motivo alguno de llamar al proceso “injusto” ni muchos menos se tenga que vivir con la problemática de que los niños, niñas y adolescente son sujetos vulnerados, revisar cada uno de los tratados internacionales y de ser el caso aplicar recomendaciones al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

1.5. Variables de investigación

1.5.1. Variable dependiente

Disminución de pensiones alimenticias

1.5.2. Variable independiente

Indeterminación de las incidencias en C.O.N.A.

1.6. Idea a defender

La inexistencia de una disposición normativa que regule la determinación de las incidencias en el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, promueven la disminución de pensiones alimenticias de niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco teórico

2.1.1. Derecho de familia

A lo largo de la historia, la evolución de la familia ha ido tomando fuerza en relación a los derechos de cada miembro, podemos contemplar que han existido cuatro etapas y que en ello se han dado diferentes formas de constitución, en la edad antigua las familias se constituyeron familias punalúa, dando paso a la poligamia y poliandria (familia matriarcal); ya en la edad media prevaleció la organización de las familias monogámicas dando autoridad al padre, convergiendo en él todas las facultades en la parte económica, religiosa, políticas entre otras, dando inicio a las actividades económicas- familiares, dedicadas a la sociedad productiva, agrícola llegando a considerarse en esta época a la familia como un núcleo social y salta la primogenitura por encima de los demás; dentro de la edad moderna la formación de familia se constituyó por medio del matrimonio a través del consentimiento de las partes y mediante el principio de libertad, también se dio paso a la disolución del matrimonio; ya en la edad contemporánea nace las diferentes clases de familia como son: la nuclear, monoparental, extensa, ensamblada.

Evidentemente la forma como se ha desarrollado y relacionado las familias, sería factible o creíble que no debe concurrir ninguna regulación jurídica, que con ello se pretenda la privacidad como tal, para evitar conflictos y vulneración entre las partes, se cran normativas que protejan los estado de indefensión, así como también cada uno de los roles, entornos, patrimonios que se obtienen al pertenecer o crear una familia dentro de la estructura social, el objetivo principal del derecho es prever los problemas y dar solución a los mismos.

En las normativas ecuatorianas no existe una conceptualización específica cuando se hace referencia a ¿Qué es derecho de familia? en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 67 reconoce a la familia en sus diferentes tipos sean estos por vínculos jurídicos o de hecho donde además se brinda las mismas garantías. En el Código Civil ecuatoriano en el título XI establece sobre los derechos y obligaciones que tienen los padres y los hijos; la evolución de estos derechos han ido dando forma en todo su esplendor puesto que en décadas pasadas todo lo que concierne a la familia y sus integrantes, de manera general, los casos eran tratados por un Juez de lo Civil, pero existió la necesidad de crear un área especializada, dentro de la estructura jurisdiccional, por lo que se creó la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, que trata los asuntos judiciales en los casos que conciernen a violencia familiar, tenencia, patria potestad, permisos de salidas del país, pensiones alimenticias entre otros que son de su competencia.

Tal como lo expresa algunos autores el derecho de familia es el conjunto de reglas o normas expedidas por el Estado, para la regulación de aspectos personales y patrimoniales que implica el vínculo jurídico familiar y por ende ayuda a resolver los conflictos que se presentan. (Parra, 1995)

2.1.1.1. Enfoques sobre el sentido de Familia: Biológico, sociológico, jurídico

Para profundizar en los temas legales con respecto a derecho de familia es necesario conceptualizar las diferentes dimensiones que abarca esta palabra, puesto que ha recibido modificaciones o alteraciones de acuerdo con los países y la época en que se ha ido desarrollando.

Edgard Baquerizo Roja realiza una conceptualización de familia, orienta desde una perspectiva biológica, que hace referencia a la unión sexual de la pareja, compuesta por un hombre y una mujer, que a través de la procreación genera lazos de sangre. Otra de las perspectivas que el autor plantea va orientada a la organización del conglomerado humano para sobrevivir, es decir, trata de la familia en la sociología, sin embargo, este mismo autor también hace hincapié en que la familia jurídica se fundamenta en los dos enfoques anteriores formando la relación derivada de la unión de los sexos por ambas vías

reconocidas como es el matrimonio o el concubinato y la procreación conocida como parentesco filial, formando de esta manera las relaciones jurídicas que se crean en la constitución de deberes, derechos y obligaciones. (2009, págs. 4,5)

La relación de estos tres enfoques presta atención en la única función que determina las formas en cómo se fue estructurando la familia, cuáles son las bases a las que cada uno de los miembros integrantes tienen para la sobrevivencia en una sociedad, hoy en día al hablar de procreación no es la correcta, se limita a una sola forma de hacer familia, para ser incorporados en el sistema jurídico, está debe hacer referencia, que familia es el conjunto de personas, donde su relación existe a través del vínculo jurídico, ya sea con el parentesco consanguíneo, afinidad o civil. En estos vínculos jurídicos debe existir limitaciones para una sana convivencia, es por ello que en la actualidad el legislador al crear normas para la celebración de acuerdos que inicia con los matrimonios en las capitulaciones ya sean en aspectos económicos o personales, así como en el caso de las separaciones o divorcio establece convenios o conciliaciones ejecutados por un juez que regula los asuntos económicos como son las pensiones alimenticias así como los personales que trata de la custodia o régimen de visitas de los hijos.

2.1.1.2. Principios generales de derecho de familia

Los principios generales de derecho de familia son aquellos que han servido para crear, integrar e interpretar el ordenamiento jurídico; de manera específica se encuentra el principio de protección a la familia que corresponde a los aspectos económicos, social y jurídico. Otro principio es de igualdad que tienen todos los miembros que pertenecen al grupo familiar, así como los hijos fuera del matrimonio tienen el mismo derecho por partes iguales a cada uno de ellos. La libertad es otro de los principios primordiales puesto que en este se basa el respeto y la libertad de género, de elegir con quien casarse, que religión estar, en el Derecho Civil también aplica otros principios que van más allá de una protección moral, social sino de la estabilidad en los casos económicos, también se marca la diferencia con relación al patrimonio y al interés superior material que tienen estos dos derechos, es notorio que los tipos de afiliación en relación a la familia, marca de la legítima, natural o meramente civil esto son los casos que podemos encontrar en la parte civilista.

Dentro del derecho de familia nacen los principios como “normas fundamentales, taxativas, universales, tópicas, axiológicas, implícita o explícitamente positivas, que sirven para crear, interpretar e integrar el ordenamiento”. (Parra, 1995) Este conjunto de principios se ampara en la globalización con relación a los derechos de la mujer, el matrimonio, el concubinato, la unión de hecho y que además se respalda en los principios generales de Derecho Civil, así como los Derechos Humanos Internacionales. En relación a los hijos, existe un principio que es inherente a la calidad humana y que se encuentra por encima de los demás, el principio interés superior del niño, como un derecho subjetivo y que en la normativa del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia C.O.N.A. los ampara. Estas regulaciones se han creado para velar por los niños, niñas y adolescentes y que por sus propios derechos no puede defenderse, mantenga la misma vida digna sin afectación a los riesgos ante la separación o divorcio de sus progenitores.

2.1.1.3. Ubicación en el campo de las disciplinas jurídicas

El campo donde se desarrolla los temas específicos relacionado al derecho de familia, las diferentes reformas de las normativas, competencia y jurisdicción, recae en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, sumado a ello el comportamiento y crecimiento poblacional, ha logrado que se instaure sistemas judiciales con variedad de especialidades, dando espacio al derecho de familia como materia especial, en esta misma evolución se pretendió que estos casos sean tratados como un derecho público, porque se trata de temas prioritarios como la pensión de alimentos, en el caso de abandono por parte del actor ante la demanda, el Juez debe seguir con el proceso para no perjudicar el bienestar del niño; también se ha asignado un lugar independiente en el derecho privado y que a pesar de ello a lo largo de la historia familiar se encuentra con ciertas falencias, que al tratar casos de derecho de familia, pretendiendo en sí una prioridad en la tutela del interés superior del niño, estos mismos pueden afectar ciertos derechos cuando prevalece el individualismo.

Actualmente el Consejo de la Judicatura cuenta con Unidades Judiciales de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia, que tiene competencia exclusiva en los casos relacionados a contravenciones de violencia, tutelas, patria potestad, unión de hechos, post mortem, pensiones alimenticias, secuela de aumento y rebaja de pensión alimenticia, entre otras que van relacionados solo en el campo de la Niñez y Adolescencia.

2.1.2. Derecho de los niños, niñas y adolescentes – 21 años

El Ecuador es un Estado garantista de derechos, es decir reconoce en su ordenamiento jurídico una serie de derechos a favor de todos los ecuatorianos, principalmente de los grupos vulnerables destacando a las niñas, niños y adolescentes; grupos que poseen interés superior en cuanto al reconocimiento y ejercicio de sus derechos. La consideración de este grupo radica en el hecho de que se encuentran en un estado de indefensión, por tal razón el Estado otorga la protección de manera ardua y a través de las disposiciones legales enmarca en la Carta Suprema como también en las disposiciones especiales que se encuentran reflejadas en las normas infraconstitucionales como el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Civil, al igual que en los instrumentos internacionales ratificados vigentes en nuestro país.

Desde la antigüedad es reconocido como legítimo derecho de los niños, niñas y adolescentes, ser solventado económicamente por sus progenitores. En un principio este derecho surgió por orden natural y con el pasar del tiempo se fue sustentando en leyes que garantizaron que el niño, niña y adolescente pueda llevar una vida digna y desarrollarse como ser humano integro hasta que alcance la mayoría de edad, convertirse en un individuo con capacidad económica. La obligación de prestar alimentos por parte de los progenitores y el derecho de exigirlos por parte de los niños, niñas y adolescentes es una responsabilidad innata de los padres y debe ser cumplida a cabalidad.

Tanto en la ley, doctrina y jurisprudencia se determina la obligación alimentaria como el derecho del consanguíneo a una pensión que le permita satisfacer sus necesidades básicas y necesarias para su supervivencia hasta que cuente con la mayoría de edad, o hasta los 21 años de edad en caso de que continúe estudiando y no pueda sustentarse por la misma razón. Tal y como lo menciona prestigioso abogado y catedrático Juan Montero en su libro “Los Alimentos a los hijos en los procesos matrimoniales” “El derecho a la pensión de alimentos se termina con la mayoría de edad del beneficiario” (2019, págs. 78-79)

2.1.2.1. Niños, niñas y adolescentes: conceptos

En la doctrina internacional, hay que considerar que hace más de cincuenta años la Organización Mundial de la Salud (OMS) determinó como adolescente a los individuos que se encuentran entre una escala de edad desde los diez hasta los veinte. Mientras que la Organizaciones de Naciones Unidas (ONU) definió formalmente como adolescencia al periodo de tiempo comprendido entre los diez y diecinueve años de edad. La Convención de las Naciones Unidas en materia de Derechos del Niño, define como un niño a la persona desde que nace hasta que cumple su mayoría de edad. El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ha definido dentro de su norma, en el artículo 4 a los niños y niñas como las personas menores a los doce años de edad, a los adolescentes a las personas cuyas edades comprenden entre los doce y dieciocho años de edad. Por otra parte, en el artículo 21 del Código Civil indica de manera más detallada las etapas de crecimiento. Se determina como niño o también llamado “infante” al individuo menor a siete años; impúber, en el caso de los hombres, a los menores de catorce años de edad, en las mujeres a las personas menores de doce; adulto, al que ya ha superado la etapa de impúber; mayor de edad, a la persona mayor de dieciocho años; y claramente, como menor de edad a la persona que aún no superado los dieciocho.

Está demás recalcar que las etapas de crecimiento de una persona varían dependiendo de la cultura, creencias y contexto social y jurídico de cada país. No se ha llegado a definir formalmente y a nivel mundial una edad específica para cada fase del proceso de crecimiento y desarrollo humano, sin embargo, se comparte la idea de que la niñez es la fase de la vida en donde el individuo se encuentra en una situación de indefensión y vulnerabilidad, al igual que el adolescente que dado su poca maduración mental y raciocinio necesitan protección del Estado, la sociedad y sobre todo de la familia. (Picornell, 2019)

2.1.2.2. Derechos de niños, niñas y adolescente

El reconocimiento de las responsabilidades de los padres para la crianza y el desarrollo del niño es una piedra angular para crear un entorno en el que el niño se sienta protegido y seguro. En la Constitución del Ecuador hace referencia de los derechos de los niños, niñas

y adolescentes tendrán los mismos derechos que tienen las otras personas más todo aquellos que conciernen a su edad, en el Código Civil reconoce que los derechos de una persona nacen desde el momento de la concepción y en Código Orgánico de Niñez y Adolescencia de manera específica reconoce los derechos que tienen los niños, niñas y adolescente hasta llegar a la mayoría de edad esto es 18 años, y como excepción para aquellos adultos que están en la preparación de su vida profesional.

- 1. Derecho de supervivencia:** Este derecho implica que los ciudadanos y en especial los niños, niñas y adolescentes deben tener una vida digna; es decir gozar de salud, identidad en el reconocimiento de los padres y compartir con ellos una relación de amor, respeto y responsabilidad, a no participar de los conflictos armado, al hablar de supervivencia es que todo aquello que sirva para sobrevivir, al alcance para poder cubrir con sus necesidades básicas y todo aquello que requiera hasta conseguir la independencia.
- 2. Derechos relacionados con el desarrollo:** Todo niño tiene derecho a un desarrollo que le permita explorar todo su potencial, educación que no solo lleve al niño a un camino exclusivo de aprendizaje, sino que promueva el entendimiento, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones, grupos de etnias o religiones, y que contribuya a la identidad que está en plena libertad de escoger. Los niños por lo regular guardan la inocencia, son seres confiados y llenos de esperanza. Por lo tanto, su niñez debe ser alegre y amorosa. Sus vidas deben madurar gradualmente a medida en que vayan desarrollándose y que en las proporciones de los progenitores adquieren nuevas experiencias.
- 3. Derechos de protección:** Este derecho nace desde la Doctrina de la Protección Integral, donde busca que el niño, niña y adolescente sea considerado ante un estado como sujeto de derecho, dando la atención especial bajo el principio de interés superior del niño en conjunto con todos los que la norma establece solo por ser considerado un ciudadano. Como tal este niño, niña o adolescente va a requerir que los padres y la comunidad que los rodea sean los primeros en garantizar la protección de los niños, en conjunto con el Estado. Por supuesto, el bienestar de cada niño no se puede obtener de la misma manera. Cada niño es un ser humano

único con necesidades específicas. Asimismo, sus características individuales (edad, sexo, salud, discapacidad o no, padres presentes o ausentes, antecedentes, etc.) permitirán identificar sus necesidades para hacer realidad su bienestar.

- 4. Derecho de participación:** Varias disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño reflejan el derecho de los niños a participar, siendo este uno de los principios rectores de la Convención, así como uno de sus desafíos básicos. El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los niños tienen derecho a participar en los procesos de toma de decisiones que puedan ser relevantes en sus vidas y a influir en las decisiones que se tomen en su relación, dentro de la familia, la escuela o la comunidad. Este derecho afirma que los niños son personas que pueden expresar sus opiniones en todos los asuntos que les afecten y requieran ser escuchados y debidamente tomados en cuenta de acuerdo con la edad y madurez del niño.

2.1.2.3. Intereses prevalentes

Hay un conjunto de intereses prevalentes en los niños y niñas, los cuales deben formar parte de los principios en los procesos relacionados a los mismos en donde se debe exigir rotundamente la aplicación eficaz y eficiente. El principio fundamental se puede encontrar en la conocida Convención de los Derechos del niño al expresar en el art. 3 del documento que todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben estar en constante desarrollo mediante la potenciación del significado de integridad, lo que conllevaría a garantizar un bienestar general de los niños, niñas y adolescentes. Este bienestar se define como la condición de estabilidad en todo sentido, ya sea física como psicológica y educativa preponderando el mejor lugar para el niño, niña o adolescente satisfaciendo sus necesidades de las más simples a las más complejas, en virtud de la conveniencia de los niños, niñas y adolescentes.

Dentro del derecho familiar se enmarca en un derecho protector tanto de las mujeres cabeza de familia como de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, la duda radica en cómo se puede llegar a tomar una decisión que se considere sea mejor para los niños, niñas y adolescentes; puesto que la razón de sus petitorios y analizando su nivel de

argumentación estará a cargo de la progenitora. Por otra parte, toman significancia el entorno en el que crece el niño, haciendo análisis de ambiente personal, el área moral, el estado físico, y las relaciones interpersonales o familiares de los niños, niñas y adolescente. La autoridad encargada de reconocer los intereses prevalentes, durante el proceso, es el juzgador o la entidad a cargo de la protección de los niños, niñas y adolescentes. Sin dejar de ser un principio relevante de carácter jurídico.

2.1.2.4. Fin proteccionista

El concepto de protección, se refiere, a la búsqueda constante de que el niño, niña y adolescente pueda desarrollarse de tal manera que ningún rasgo de su personalidad sea dañado o desaprovechado, para la protección se han creado programas donde prevea por el interés de los niños, niñas y adolescente, a través de las diferentes personas e instituciones para ser ejecutados mediante acciones de la prosecución socio-jurídica, que van acercándose más a la protección integral que encaja el concepto del diseño de un programa de acciones y planes en donde los niños, niñas, y adolescentes sean una prioridad y se establezca el goce efectivo de sus derechos sin discriminación ni transgresiones, sean estas de forma individual o en un colectivo, prevaleciendo su interés superior y el buen desenvolvimiento en el entorno que lo rodea.

Haciendo alusión, también, a la reflexión de lo que es el derecho a la vida, que ya no solo se limita a la oportunidad de nacer sino de tener acceso a una vida digna que le permitan desarrollarse de forma integral. Entre estas características del fin proteccionista, se defiende categorías tales como: derecho a la vida, derecho a la salud, derecho a la seguridad social, derecho a no formar parte de conflictos armados.

2.1.3. Pensión alimenticia

La pensión alimenticia es el resultado de una necesidad que tiene el individuo por la falta del recurso económico, se la puede solicitar una vez que se establezca el vínculo jurídico que existe entre las partes, puesto que en el Código Civil consta la obligación que tienen los hijos hacia los padres con respecto a la obediencia, también prestar auxilio en el caso de que lo requiera para cubrir las necesidades estando en estado de ancianidad. Se ha

considerado que la pensión alimenticia son las cargas obligatorias, que tienen los progenitores, que dada las circunstancias si ha existido una separación o divorcio, quien tiene la responsabilidad de solicitarla es el que tiene las tenencias del niño, niña y adolescente, y la otra parte tiene la responsabilidad de otorgar por medio de cuota económica para cubrir las necesidades de este como salud, educación, vestimenta entre otros.

En la normativa ecuatoriana la pensión alimenticia tiene los justificativos legales ante el Código Civil y en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en la vía judicial las pensiones alimenticias se aplican desde el momento que el Juez emite resolución, en primer instante y mientras se realicen la audiencia se establece una pensión provisional. Los parámetros en los que se basa el cálculo es el sueldo básico unificado y la inflación que está determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en base a ello y por medio de una tabla porcentual de pensiones alimenticias es que se determina cuanto es lo que corresponde a los niños, niñas y adolescentes recibir por las ganancias de su progenitor.

2.1.3.1. Derechos de alimentos

El derecho de alimento es un derecho del deber que ha venido existiendo de generación en generación, y que en la antigüedad el padre velaba por el bienestar del niño, adquiriendo la obligación y responsabilidad de cumplir con la prestación de alimentos, podría indicarse que de manera subjetiva nace esta necesidad por una relación consanguínea y del deber como progenitor.

La prestación alimentaria no debería requerir de la intervención judicial para que exista o se le entregue un valor económico al niño para la supervivencia, más bien esto nació y debería seguir como un asunto netamente moral del progenitor hacia los hijos ya sean estos naturales o de adopción, no obstante en la actualidad se ha requerido de solicitudes o formularios para las demandas de pensiones alimenticias, y que en ese instante surja existencia de la obligación del progenitor cumpla con dicho derecho, por lo tanto y en vista de que este derecho es irrenunciable e intransferible de requerimiento importante que se respete estos actos y se vele por el interés superior del niño el estado ecuatoriano en sus

normativas concerniente a este tema han existido diferentes reformas entorno al sistema judicial, el mismo que a través de las Unidades Judiciales ha pretendido reclamar un derecho que le corresponde a cada niño, asimismo en el caso de no cumplir con dichas pensiones alimenticias o la obligación que tiene el alimentante se llega a las instancias de la aprehensión por el no cumplimiento de la misma.

El derecho de alimento es la prestación económica tal como lo establece la ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia en el Título V, Capítulo I, el derecho de alimentos le corresponde a todos los niños, niñas y adolescentes y a los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en la ley, este mismo derecho se relaciona con el derecho a la vida, supervivencia y vida digna, es decir que la responsabilidad de los padres es cumplir con todo aquello que sirva para el desarrollo en todo lo que conciernen a los niños niñas y adolescentes, y que no solo consiste en la alimentación sino todo lo que es indispensables para la subsistencia como la vivienda, el vestuario, la educación, entre otros que se encuentran detallados en el artículo del 2 del mismo cuerpo legal.

2.1.3.2. Compensación alimentaria

Una sociedad debe estar bien organizada en todos los campos relacionados a los derechos del ciudadano de manera general, estas regulaciones jurídicas permitirán que el individuo comprenda y forme parte de la justicia, libertad y sobre todo que al tomar conciencia considere que no solo le corresponde reclamar derechos, sino también sea parte del cumplimiento de sus obligaciones que adquiere en cada acto.

Estos aspectos relacionados en su vida diaria son una de las pautas que se presentan en derecho civil, mediante los vínculos jurídicos que se realizan a través del matrimonio por ende también en la ruptura del mismo, cualquiera que sea la razón, dando por terminado la relación con las resoluciones o sentencias dictaminadas por un Juez Competente, quien antes de tomar una decisión evaluará aspectos, concerniente al patrimonio matrimonial construido y en especial si existiera niños, niñas y adolescentes, prevaleciendo cual será la situación de ellos con respecto a su manutención y régimen de visitas, estipulando una compensación en la separación o divorcio, para Guillermo Cabanellas en el diccionario

jurídico hace referencia a la compensación como la “Igualdad entre lo dado y lo recibido; entre lo que se adeuda y lo que se nos debe; entre el mal causado y la reparación obtenida; resarcimiento, nivelación”. (1993)

La constitución del patrimonio matrimonial nace con el lazo matrimonial y termina con el divorcio, en este patrimonio se considera todos aquellos bienes que se adquieren dentro de esta relación, la repartición de los bienes muebles e inmuebles les corresponden a ambos por partes iguales, salvo todo aquello que se realizó como pacto o convenio con respecto a los bienes que se compran con dinero propio y que se hayan especificado en las capitulaciones patrimoniales, también cabe recalcar que si existiera deudas conyugales estas deben ser asumidas con los ex cónyuges en la misma proporción.

Este derecho familiar que corresponde a la compensación alimentaria consagra otro de los principios que es la protección del más débil o del ser vulnerable quien no tiene la capacidad de raciocinio para medir lo que es correcto o no, este principio se basa en la proporcionalidad correcta de manera monetaria para la subsistencia y supervivencia de manera igualitaria por ambos padres, sin embargo cabe recalcar que quien asume la tenencia del niño debe asumir mayores responsabilidades no solo monetarias sino también lo que concierne a sus principios, valores y éticas inculcadas al niño, niña y adolescente.

2.1.3.3. Obligación alimentaria

Para poder considerar que existe una obligación alimentaria es necesario que se establezca el vínculo consanguíneo o jurídico entre dos o más personas, es decir, que exista el subsidiario y el subsidiado. En este caso, podemos decir que la obligación alimentaria nace en sí desde el momento de una necesidad de supervivencia, donde el uno tiene la obligación de entregar esa ayuda solidaria y corresponsal, como la otra parte tiene el deber de aceptar el objeto de entrega.

Por otro lado, algunos autores como Antonio Vodanovic establecen que la obligación alimentaria es de carácter mixto debido a que se establece dos parámetros: el patrimonial que corresponde a la esfera económica constituido dentro del vínculo jurídico y que debe establecer en proporción, y el personal que es cuando una de las partes por medio de una

orden judicial, ha contraído esta obligación. (1987, pág. 15). La especificación en el Art. 100 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia es clara con respecto a la corresponsabilidad parental, indicando que los progenitores tienen igual responsabilidad en todo lo que concierne al niño, niña y adolescente, ya sea para direccionarlos como para la manutención de su descendiente, pues esta obligación alimentaria no solo implica proporcionar la comida sino todo lo respectivo a su crianza.

Irresponsabilidad de los padres. –

La creación de la norma para obligar al alimentante nació desde el momento que ha cambiado la forma de pensamiento humano como dice la autora Ortiz Bonoso Rosa, a los padres varones les gana el orgullo olvidándose de las obligaciones que debe cumplir como padres, protegiendo el interés de los niños, niñas y adolescentes creyendo que la pensión no va destinada al hijo sino a satisfacer las necesidades de la madre. (2010, pág. 76)

Este pensamiento no es del todo lógico de acuerdo con las normativas planteadas y al principio superior del niño, nada debe excluir a la corresponsabilidad, que juega un papel en ambos padres, donde deben velar por el bienestar del niño cubriendo con las necesidades básicas para el buen vivir. También abarca la poca responsabilidad que tiene el progenitor desde el momento en que asume a cargo un nuevo miembro de la familia, sin prever su situación económica, y por comodidad el alimentante solicita la disminución de pensión alimenticia, no obstante esta no debería ser considerada como causante la nueva carga familiar, cuando éste tiene la libertad de evitarlos en relación a sus ingresos, el Estado ecuatoriano y el entorno judicial promueve la protección del niño, niña y adolescente, pero pocas veces garantiza que se cumpla en todo su porcentaje, puesto que no prevalece el principio de igualdad entre las partes y cada uno de sus descendientes.

Incumplimiento de lo adeudado. -

Estos aspectos entre la obligatoriedad de alimentos y la irresponsabilidad del progenitor conllevan a surgir el incumplimiento de la pensión alimenticia, que de acuerdo a las normativas del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que por 2 o más mensualidades sean estas consecutivas el Juez le prohibirá la salida del país, además de las providencias con la boleta de apremio, una de las pretensiones que se plantea en el instante de la audiencia, que se solicite el descuento en la empresa donde trabaja el demandado, con

ello se evita las altas mensualidades vencidas perjudicando al niño y privando las necesidades.

2.1.3.4. Clasificación de pensiones alimenticias

Dentro de la clasificación que concierne a las pensiones y obligaciones alimentarias tienen prevalencia de la manera:

1. **Según su fuente de nacimiento**, cuando se toma en relación al nacimiento de la obligación, indica que nace de 2 formas, la primera es la participación de la Ley puesto que es el legislador que designa quien y cuanto es el aporte que el alimentante da al niño, la segunda forma se encuentra la voluntad del otorgante que como bien dice la voluntad no se encuentra en ninguna obligación de dar una pensión de alimentos sino que a través de actos judiciales desea otorgarle a quien éste designe una cuota como alimentos voluntarios.
2. **Según la extensión de la prestación**, se encuentra amparado en el ordenamiento jurídico, estos son los alimentos congruos que de acuerdo a lo establecido en el Código Civil determina que la designación de esta obligación recae a los cónyuges, hijos, descendientes y padres, en estos casos el alimentante podrá subsidiar de acuerdo a su posición social. Y los alimentos necesarios que son los que dan lo suficiente para sustentar la vida (art. 351 C.C.) en ambos casos solo se otorga, cuando aquello que tienen para sobrevivir no les alcance.
3. **Según el momento que se otorgan**, se otorga en primer momento las pensiones provisionales en el momento que el juez realiza la calificación de la demanda y que va en relación al mínimo, de acuerdo a lo que establece la tabla de pensiones alimenticia.

2.1.3.5. Personas que pueden solicitar la pensión alimenticia

Quienes pueden solicitar o reclamar este derecho y que ante la normativa ecuatoriana la establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 4 titulares de derechos de los alimentos son:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios...;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel...; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad. (2021, pág. Art 4)

En los casos de los niños, niñas y adolescente y de las personas con discapacidad, la pensión alimenticia debe ser solicitada a través de quién tiene la tenencia del niño estos son los llamados a reclamar por derecho a que sus padres cubran con sus necesidades básicas para su desarrollo; excepto y como indica el número 1 del artículo 4 aquellos que por poder cubrir sus necesidades ya están emancipados. También y dependiendo de las circunstancias puede ser solicitada por un pariente cercano y que se encuentre con la tutela del niño o persona con discapacidad.

En el caso de las personas mayores de 18 años, ellos con sus propios derechos que les otorga la Ley, pueden solicitar la pensión alimenticia a sus progenitores solo en el caso de seguir estudiando, y podrá acreditarse por medio del certificado de matrícula ya sea esta del Ministerio de Educación en los casos de no terminar la educación media o en la Universidad en los casos de una carrera profesional.

2.1.4. Fijación de pensiones alimenticias

En Ecuador, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia es el órgano que tiene la facultad de aplicar la tabla de pensiones alimenticia mínimas en las presentes demandas de alimentos, la cual es de gran relevancia puesto que esta tabla permite que se fije de forma provisional los alimentos conforme a lo establecido en los innumerados 9 y 35, para que no se vulnere lo que le corresponde al alimentado, el juez tiene la decisión de imponer un valor no menor al mínimo que se encuentra estipulado en el innumerado 15. En consecuencia, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia también resuelve cómo convertir en indexados automáticamente a los valores conforme a los artículos 15 y 43, la medida de control para que las pensiones no sean menos que las mínimas en virtud de la disposición sexta. Esto también garantiza la seguridad jurídica, descartando la posibilidad

de arbitrariedad judicial, así que simplemente el juez debe obrar en conformidad de las tablas de pensiones alimenticias.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social trabaja la elaboración y publicación de la tabla de pensiones alimenticias debido a que esta debe estar adecuada al SBU (Salario Básico Unificado) y a los porcentajes de inflación conforme al INEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), la publicación se la realiza por vía web y por los medios de comunicación escrita, todos los años en la fecha del 31 de diciembre. Dicha tabla de pensiones se encuentra clasificada por niveles en virtud de tres factores: número de hijos, edades de los hijos e ingresos del deudor; adicional a esta proporcionalidad otro parámetro evaluador para fijar la pensión se ha considerado la condición de discapacidad que están divididas en etapas o en relación con el porcentaje tales como: moderada, grave o muy grave; debido a su condición y siendo un sujeto de alta vulnerabilidad demanda de gastos especiales para cubrir rehabilitación, procesos de cuidado, medicina, y demás.

En el innumerado 15 de la Ley Reformatoria al título V, libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, expresa los parámetros para la elaboración de la tabla de pensiones alimenticias mínimas son: las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente ley, los ingresos del alimentante considerando los ordinarios y extraordinarios, así como los gastos para su modo de vida, la estructura del gasto familiar de los alimentante y derechohabientes, y la inflación. Con estos parámetros queda establecido que no se podrá fijar un valor menor a lo estipulado en la tabla de pensiones alimenticias mínimas en relación a la cantidad de hijos y el SBU, sin embargo, en la evaluación de las pruebas cargadas se podrá fijar un valor mayor en conformidad con la decisión del juez que tome ante el proceso presentado.

El proporcionar alimentos es una obligación de las personas a cargo del niño, niña o adolescente ya que es un derecho intrínseco de ellos, el alimentarse constituye una necesidad fisiológica principal como modo de subsistencia lo cual indica que también es un derecho que se aplica hacia la satisfacción de otros elementos como la bebida, salud, recreación, educación y vestuario. Estudiosos de la materia proponen la configuración del término que conjuga como derecho a alimentos se llame derecho de sobrevivencia. Por ello bajo una reforma a la misma ley, permite que evolucionen los conceptos y ahora las

pensiones alimenticias se tornan en base a la satisfacción de las necesidades del niño, niña y adolescente bajo el principio de su interés superior. (LEGALES, 2013)

2.1.4.1. Tabla de pensiones alimenticias

La tabla de pensiones alimenticias tiene el objetivo de precisar cuál es el valor equitativo de un pago, sin embargo, el Juez podría modificar este valor haciéndolo incrementar o disminuir según el conjunto de prueba en justificación que se haga llegar durante el proceso. Lo que se tomará en cuenta para el cálculo de la pensión son los ingresos del demandado a excepción de aquello que se aporta al IESS y el impuesto a la renta; el descuento se ejecuta mediante orden judicial. Por el tema del décimo tercero y décimo cuarto sueldo en la región Sierra durante los meses de septiembre y diciembre, y la región Costa durante los meses de abril y diciembre, el alimentado podrá percibir el valor de dos pensiones alimenticias independientemente del estado laboral del demandado. (Ecuador Legal Online, 2021)

La tabla de pensiones es conocida como el punto en el que se basa la operación a realizar para calcular la pensión alimenticio, por ejemplo: Si la persona cuenta con un solo hijo que tenga máximo cuatro años y goce de un sueldo fijo, así como se determina en el cuadro.

**TABLA#1
CÁLCULO DE PENSIONES**

SALARIO	CARGA FAMILIAR	PORCENTAJE A PAGAR
USD 492.50	1 (- 5 AÑOS)	28,12%
USD 585.75	1 (+ 5 AÑOS)	29,49%
USD 585.75	2 (- 4 AÑOS)	39,71%
USD 585.75	2 (+ 4 AÑOS)	43,13%
USD 585,75	3 O MAS (+ 4 AÑOS)	54,23%

Elaborado por: Autoras

2.1.4.2. Doctrina de protección integral

La doctrina de la protección integral se conoce como la revolución de los derechos de los niños y de los adolescentes, esto a partir que en la Convención Internacional de los Derechos del Niño adoptada por las Naciones Unidas en 1989, donde los países que

participaban de la Convención, adaptaron sus leyes internas e incluyeron la figura de la doctrina de protección integral, la cual es comprendida como un programa a ejecutar en donde el Estado es responsable de garantizar que los niños, niñas y adolescentes gocen sus derechos.

A pesar de que, esto sucedió hace muchos años, la teoría ha ido modificando en torno a las necesidades de la sociedad actual, con un nuevo enfoque de lo que se concibe como niñez, sin omitir protección sino más bien otorgarle autonomía, es decir, la protección integral mantiene que los niños y niñas son seres que manifiestan su voluntad, pueden comprender el mundo y van creciendo de tal forma que adquieren nuevas obligaciones y responsabilidades en la sociedad, así como un nuevo papel en la convivencia social. (Santilla Torres, 2011)

2.1.4.3. Principio rector de interés superior del niño

Es un principio jurídico fundamental de interpretación, desarrollado para limitar el alcance de la autoridad, de los adultos sobre los niños (padres, profesionales, maestros, médicos, jueces, etc.). Se basa en el reconocimiento que un adulto está solo en condiciones de tomar decisiones en nombre de un niño, debido a la falta de experiencia y por su propia edad no cuenta con juicio crítico. El principio deriva del Sistema de Bienestar (o Sistema de Protección) que se desarrolló a principios del siglo XX y ha sido transformado por la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño en una regla que pueda aplicarse a través de los funcionarios judiciales en la toma de decisiones, ha actuado de manera proporcional y apropiada cuando toma en consideración el interés superior del niño, para el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia CONA determina:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (2021, Art.11)

Esto a su vez, pone un énfasis significativo en el derecho del niño a ejercer su derecho a la libertad de expresión, de ser escuchados y considerados, así como todos los derechos que

conciernen a su edad, además se considera lo primordial cuando existe la disolución del matrimonio, el niño no debe quedar en desamparo por ninguna de las partes esto trata:

1.- Este concepto es una regla de procedimiento, siempre que se deba tomar una decisión que afecte a un niño o un grupo de niños, el proceso de toma de decisiones debe considerar cuidadosamente los posibles impactos (positivos y negativos) de la decisión sobre el niño / niños en cuestión, y este impacto debe tener una consideración primordial al sopesar los diferentes intereses en apostar.

2.- En la Convención de los Derechos del Niño, artículo 3, apartado 1, señala que, en todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá, será el interés superior del niño.

También los estados pertenecientes a la convención se comprometen a asegurar la protección y el cuidado del niño, niña y adolescente que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

En conflictos de dos principios siempre prevalece el interés superior del niño entre los demás principios considerados en las normas ecuatorianas, su aplicabilidad del interés superior del niño será cuando en las medidas tomadas afecten a los niños. La dependencia que existe entre la pensión alimenticia y el interés superior del niño ¿Qué relación tiene este campo? en los casos de separación de los padres se busca la protección de los niños, niñas y adolescentes, ante la calificación de la demanda, el juez dentro de las primeras resoluciones aplica la pensión provisional en base al porcentaje de la tabla, si el actor o demandante no cuenta con la prueba de los ingresos del demandado el juez dictaminará la pensión en base al sueldo básico unificado, para de esta manera precautelar el derecho al alimento.

El principio del interés superior del niño es el eje transversal de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de la Niñez, que con el tiempo ha logrado tener una

interpretación en desarrollo progresivo, lo primordial será el interés superior del niño, que ningún otro principio está por encima de este; obligando a los Estados a que tomen medidas para que se exija y se cumplan los derechos de los niños y la satisfacción de sus necesidades. Tal como se menciona en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) celebrada del 7 al 22 de noviembre de 1969, se reconoce que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de pertenecer a una nación u otra, sino que se basa en los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria y además universal, de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos. (Departamento de Derecho Internacional, 1969)

2.1.4.4. Pensiones provisionales y definitivas

Conforme la ley referencia al tipo de pensión que recibiría los niños, niñas y adolescente hasta que cumplan los 18 años, pudiendo extenderse hasta los 21 años señalando que éste se encuentra estudiando, y en los casos de discapacidad, esta podría ser vitalicia, objeto de estudio y análisis previo a dictar una sentencia.

Pensiones de Alimentos provisionales. - Son aquellos que se designan cuando inicia un proceso acerca de prestación de alimentos, así que el juez implementa medida resolutive para establecer alimentos provisionales señalando el monto que se le será asignado al alimentante y se evaluará en la sentencia definitiva. Esta pensión es fijada conforme a lo previsto en las tablas de pensiones, y se deposita a una cuenta corriente o de ahorros de la parte actora. La pensión provisional se da con la calificación de la demanda, cuando se trate de una controversia del reconocimiento del niño, niña y adolescente y durante el procedimiento se llegará a determinar que el alimentante no es el padre, no se le devolverá lo que este cancelo durante el proceso.

Pensiones de Alimentos definitivas. – Una vez que el juez llama a audiencia única y que, dentro de la evaluación y análisis de sus fases, se determinará la cuantía que recibirá el o los hijos procreados en la relación de pareja, aunque dentro de la audiencia se clasifica de esta manera, no siempre se considera en sentido decisivo puesto que en la medida de las circunstancias económicas del alimentante, así como de las necesidades del alimentado

esta cuantía puede sufrir incidencias con futuras solicitudes con respecto a la disminución o aumento de pensiones alimenticias.

2.1.4.5. Indeterminaciones e incidencias

Hay que reconocer que el Código de la Niñez y Adolescencia es una Ley especial que busca proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y al manifestar que los alimentantes pueden hacer estos tipos de movimientos restringe la protección integral del niño, porque muchos tienen a beneficiarse de mala fe y evitar ser apremiados.

Existen 2 tipos de incidencias que son:

- 1. Aumento de pensiones alimenticias.** – El actor o demandante debe contar con las pruebas suficientes que demuestren cuáles son los nuevos ingresos en el caso de trabajar independientemente, a través del Servicio de Rentas Internas, o si es en relación de dependencia, mediante un certificado del IESS quedará demostrado la capacidad económica y al cual el niño, niña o adolescente tiene el derecho; en el Título Quinto, Capítulo I, Artículo 8 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia establece “La pensión alimenticia se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la prestación del correspondiente incidente” (C.O.N.A, 2021).
- 2. Reducción o rebaja de pensiones alimenticias.** – El solicitante es quien anteriormente fue considerado el demandado, para este tipo de incidencia debe estar relacionado a las circunstancias o variante que debe demostrar ante el Juez para que acredite y sentencie la disminución, para ello esta decisión será motivada mediante el juicio crítico del operador de justicia, esta demanda se ejecutara y aplicará “...pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara” tal como indica el Artículo 8 (C.O.N.A, 2021)

En relación a las indeterminaciones es una característica del derecho y que de acuerdo a lo que respalda la teoría jurídica de Hans Kelsen se basa en la estructura dinámica que corresponde “al proceso jurídico en que el derecho se produce y aplica, el derecho en su movimiento” (1982, pág. 83), la Asamblea Nacional hace la producción de las normas

jurídicas y que se regula mediante la constitución, la aplicación del mismo estará a cargo de los administradores de justicia, de acuerdo al lenguaje jurídico, cuando la norma es clara y precisa esta solo se aplica, mientras que si existiera lagunas o vacíos legales estas deben ser interpretadas por el Juez tomando en consideración la analogía y el principio general de derecho para buscar las soluciones a la problemáticas planteadas y repartir una solución justa, jerarquizando los principios expuesto ante estos casos.

En las normativas ecuatorianas no existe bases legales para pedir una disminución o rebaja de pensiones alimenticias hasta el 2016 existía un innumerado 42 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia que indicaba que se podía solicitar la disminución o aumento siempre y cuando “cualquiera de las partes demostrará que ha variado las circunstancia o hechos”, hoy en día no se establece con precisión cuáles son esas circunstancias o hechos, el Juez acoge como variante la nueva carga familiar o la situación económica del alimentante.

2.1.5. Análisis jurídico de pensiones alimenticias

La unidad familiar es la convivencia que existe con todos los miembros de la familia, en ello no se especifica que existe la disolución matrimonial, para ello encontramos que dentro del entorno se basa en la estabilidad y armonía, aun cuando se base en la sensibilidad, con juega esta unidad a la relevancia jurídica que busca la actuación de respeto e integridad para inspirar una interpretación acorde al interés superior que prevalece de cualquier principio.

En el círculo del derecho de familia, cuando existe una separación y la persona que abandono el hogar no cumple con su responsabilidad, quien tiene la tutela del niño mediante la presentación de la demanda se le obligará al ex conviviente a que cumpla con la manutención de su hijo; en los casos de divorcio al momento de presentar la demanda lo primero que se ejecuta con la calificación es pensión alimenticia provisional, ya en la única audiencia antes de ejecutar y sentenciar el divorcio, el juez resolverá la pensión alimenticia definitiva en relación a los ingresos del alimentante, el régimen de visitas, estos son temas prioritarios velar por el interés de los niños, niñas y adolescentes concebidos en esa relación conyugal.

Al hablar lo que corresponde a las incidencias en las pensiones alimenticias, debe ser un análisis exhaustivo y exclusivo, en las circunstancias o determinaciones que no están regularizadas dentro de la norma, que hacer, cuando y como aplicar estos vacíos que se encuentran en el CONA, puesto que en el innumerado 43 solo determina que sin perjuicio de las partes podrá solicitar aumento o reducción, sin embargo, no existe cuales son éstas, las normas jurídicas no se pueden interpretar sino aplicar de acuerdo a las pretensiones de las partes, pero que sucede en los casos que se solicita la reducción o disminución de pensiones alimenticias, el alimentante deberá presentar como prueba cual es la variación que ha existido para tal solicitud, sin perjuicio del alimentado que es a quien debe respaldarse y dar cumplimiento del principio que está por encima de cualquier otro como es el interés superior del niño, de acuerdo a las referencias en casos de sentencias emitidas se puede observar que la discrecionalidad del juez juega un papel muy importante para la toma de decisión y la motivación de esas sentencias.

2.1.5.1. Características jurídicas sobre derecho de alimentos

Las características jurídicas principales del derecho de alimentos inician con que este constituye.

1. Derecho especial debido a que aun cuando es una ley interna, el Código de la Niñez y Adolescencia ha diseñado un procedimiento específico para la protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;
2. Es que no son comerciales debido a que constituye orden público y según el artículo 352 del Código Civil el derecho de pedir alimentos no podrá transmitirse por causa de muerte, tampoco venderse, ni cederse, ni renunciar;
3. No se admite compensación, debido a que no puede ser transferido; el monto es relativo y variable, esto acorde a la condición del alimentante;
4. Se puede cobrar a través del apremio personal, en caso de que incumplan los responsables con dos o más pensiones alimenticios;
5. Es divisible puesto que se dividirá conforme a las cargas familiares;
6. Es intransferible, irrenunciable e imprescriptible;
7. No se admite reembolso de lo pagado en el caso que se deje sin efecto una pensión alimenticia provisional.

2.1.5.2. Principio de discrecionalidad del Juez

En un sentido funcional, tanto los legisladores como los jueces suelen utilizar la discreción para lograr la equidad tanto en el procedimiento como en el resultado. Permite a los jueces, que son la mejor posición para considerar los hechos particulares de cualquier caso dado, para identificar qué la justicia puede requerir en ciertas circunstancias, discreción, presentando el espacio entre leyes, involucra instancias donde la inflexibilidad de las reglas legales fijas da camino a poderes para ejercer el juicio personal que permiten tanto la flexibilidad como individualización dentro de casos discretos. Proporciona lo que se ha denominado "Justicia individualizada".

Para Joan Mesquida, la discrecionalidad es la facultad que el ordenamiento jurídico otorga a un juez o funcionario de justicia para que decida según los principios o estándares que considere justificadamente de aplicación ante la indeterminación o el carácter abierto de las normas jurídicas. (2003, pág. 343)

Esta decisión a la que el juez debe tomar en los casos de la disminución o rebaja de pensión alimenticia por la ley de ponderación abarca la supremacía del principio de interés superior del niño en relación al principio de libertad ante el alimentante que puede tener la cantidad de hijos que su capacidad económica se lo permita, sin embargo al no contar con el articulado que especifique las acciones determinando las causales el Juez toma la sana crítica para la evaluación del mismo refiriéndose que cuando toman la decisión de aplicar la tabla de pensiones considera dos parámetros que son la situación económica del alimentante y los hijos procreados en dicha relación sentimental, esta misma teoría la toman en consideración para hacer un análisis y otorgar la rebaja de la pensión alimenticia es decir la cantidad de hijos y la situación económica con una variante subjetiva que solo miden la cantidad de hijos que este individuo alimentante tiene al momento de la solicitud.

Esta forma valorativa que realiza el Juez, podrá ser lógica o no, tal como se menciona en el párrafo anterior está ponderación objetiva no aplica ningún otro parámetro que relacione a él o la demanda, es decir no se evalúa la situación económica del representante legal del niño, quien al tener la tenencia no le excluye de su corresponsabilidad de la manutención y cuidado de los niños, si la decisión del Juez es otorgarle al alimentante la rebaja de

pensión, da como resultado un aumento económico en la carga de responsabilidad al representante o una vulneración de derechos al niño, niña y adolescente, un ejemplo claro es si el niño tiene sus estudios privados tendría que cambiarlos a públicos; con ello no se trata de que exista una controversia entre las partes o que uno de ellos se vea afectado, sino que dentro de este proceso analítico, valorativo, cualitativo debe considerar el principio de igualdad para ambas partes.

2.1.5.3. El derecho de alimento según Constitución ecuatoriana

La Constitución ecuatoriana art. 44 establece que el Estado, sociedad y la familia son los sujetos responsables del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, los mismos que serán responsables de brindarles los recursos necesarios para su desarrollo y el pleno ejercicio de sus derechos. Los niños, niñas y adolescentes deberán atravesar las etapas de desarrollo en óptimas condiciones para que sus capacidades y habilidades logren el nivel de maduración necesaria para posteriormente enfrentar los desafíos y retos que la vida le depara en un futuro, además de que son el futuro del país, por tanto, se necesita potencializar sus atributos intelectuales como emocionales si se quiere contar con ciudadanos capaces de contribuir en el desarrollo del país.

Los niños, niñas y adolescentes además de los derechos comunes de todo ciudadano, cuentan con derechos específicos para su edad, tal como se establece en el artículo 45 del cuerpo legal mencionado, además en concordancia con el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia, se reconoce y se protege la vida y derechos del infante desde su concepción. El derecho de alimentación también la poseen las mujeres embarazadas, por el hecho de llevar una nueva vida en su vientre que debe ser protegida de manera responsable. Si se ignora o vulnera este derecho fundamental, se pondría en riesgo la vida de estas dos personas, por tanto, es deber del Estado de implementar las políticas públicas necesarias para prevenir. En el caso de la mujer embarazada tiene derecho a los alimentos y la obligación recae sobre el padre de la criatura que está por nacer, y no necesariamente debe existir un lazo matrimonial, dado que nuestra ley obliga de igual manera a los presuntos progenitores, quienes tendrán el deber de abastecer de alimentos y de los recursos necesarios a la mujer para que el desarrollo de la criatura que se encuentra en su vientre sea pleno.

2.1.5.4. Sujetos de Alimentos según C.O.N.A.

En el CONA determina y reconoce a los sujetos como el alimentante y alimentado, para una evaluación en relación con la participación de ambos en este trabajo se los reconoce como sujeto activo y pasivo, esta intervención de ambos sujetos procesales se estudia de manera separada para evidenciar cual es la responsabilidad de cada uno en los casos concerniente a la disminución de pensiones alimenticias.

- 1. Sujeto activo:** en el campo jurídico el sujeto activo es el niño, niña, adolescente o adulto quien recibe la pensión alimenticia de parte de uno de sus progenitores por la vía judicial, a través del representante legal quien con responsabilidad tomará la cuota para dividirla en las prioridades básicas del niño, niña y adolescente, en los casos de las personas mayores que ya son sujetos principales son ellos los responsables de distribuir la pensión alimenticia.
- 2. Sujeto pasivo:** En la parte jurídica especialmente en el derecho de familia se dice que el sujeto pasivo es el alimentante es decir el primer obligado a pagar una pensión alimenticia en orden jerárquico sería el padre o la madre, que de acuerdo a lo establecido en el innumerado 5 de la Ley Reformatoria del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que en caso de que los padres no respondan con esta obligación están los abuelos, hermanos mayores de 21 años que no estén comprometidos con los estudios superiores y los tíos, todos estos sujetos se les medirá la capacidad económica para distribuir lo correspondiente de acuerdo a la tabla de pensiones alimenticias exceptuando a las personas con discapacidad.

2.1.5.5. Asesoramiento legal sobre pensión alimenticia

Dentro del ordenamiento jurídico, como elemento primordial para todo tipo de demanda, defensa o representación jurídica se requiere de los servicios profesionales de un abogado el cual le indicará sobre la litigación y el procedimiento judicial que requiere su caso presentado, en este proceso se pueden asesorar de dos formas, cuando el cliente desea comenzar una acción judicial se considera como ex antes; y ex post cuando ya ha sido iniciada la litis, en este tipo de asesoramiento el cliente debe tener una buena comunicación

con su abogado, como también debe conocer todos los movimientos procesales. Para el asesoramiento con relación al derecho de familia abarca algunos aspectos:

1. La persona que solicita la demanda de divorcio y en el mismo la ejecución de la pensión alimenticia.
2. Solicitud de pensiones alimenticia luego de la separación de la pareja
3. Aumento o disminución de pensiones alimenticias de acuerdo con la variación de las circunstancias.
4. Presunción de paternidad y la pensión alimenticia

Una vez que se establezca la razón a la petición, es necesario que quien asesore legalmente tome en cuenta que hoy en día el sistema judicial para mayor rapidez del acto, así como la acción a tomar existe un departamento de conciliación, mediación y arbitraje que se encuentran en el Consejo de la Judicatura de cada Provincia en que se reside y aunque esta es una opción rápida solo puede ser aceptada si ambos progenitores llegan a un acuerdo respectivo a la pensión alimenticia, caso contrario la litis entrará en proceso judicial ante un Juez de la Niñez y Adolescencia para que resuelva con igualdad y proporcionalidad lo concerniente a la compensación monetaria que le corresponde a los niños, niñas y adolescentes procreados en el matrimonio o unión libre.

2.1.5.6. Procedimiento judicial para fijación de alimentos

Es necesario que se diferencie entre proceso y procedimiento puesto que el primero trata de un acto que está finalizando mediante una resolución o sentencia dictaminada por un Juez, mientras que el procedimiento son todos aquellos movimientos que se deben realizar es decir son las sucesiones de paso a paso hasta el cumplimiento del mismo, todo este compendio de actividades dará como resultado la motivación y decisión del Juez.

De acuerdo a lo que establece la normativa ecuatoriana en relación a las pensiones alimenticias, estas llevaran el procedimiento en relación al art. 332 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos, que indica que la vía será sumaria en una sola audiencia, en caso de que este sea solicitado por medio de la misma demanda de divorcio contencioso, antes de resolver esta causa el Juez determinará y resolverá lo más conveniente en relación

a los niños, niñas y adolescente, como es la pensión provisional que estará en base al porcentaje que se regulariza en la tabla de pensiones alimenticia y los gananciales del alimentante; y para ello debe cumplir con los artículos que les anteceden ibidem de la normativa de proceso civiles. Si solo se trata de la solicitud de pensiones alimenticias estas se realizarán presentando el formulario que proporciona el Consejo de la Judicatura.

El inicio del procedimiento se encuentra establecido en el artículo 141 del Código Orgánico General de Procesos se refiere al comienzo del proceso y como siguiente paso se refleja todo el contenido que lleva la demanda que para nuestro tema de investigación es la Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia y para ello se requerirá de la contratación de un abogado de libre ejercicio o también se cuenta con la asesoría del y respaldo del consultorio jurídico de UPSE, con ello presentaran todos los documentos habilitantes para poder respaldar la demanda y las pretensiones de la misma. Una vez cumplido con todos los requisitos se sorteará a que juez le corresponde llevar el caso, se calificará la demanda y con ella se ejecuta la primera resolución del juez que es la pensión provisional y el régimen de visitas, después de la calificación el siguiente paso es la citación al demandado para que este conteste en el término de diez días y con ello ira acompañada con la demanda redactada por el actor; luego de este procedimiento el Juez convocará a los sujetos procesales para una única audiencia.

2.1.5.7. Sentencias y resoluciones

Las motivaciones son una garantía de protección tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador “la resolución de los poderes públicos deberán ser motivadas...” (Art. 76.7 literal 1), estas se dan en una sentencia, se relaciona con los estilos de las decisiones judiciales que se puedan realizar, en algunos países franceses se expresa la motivación en frases cortas, mientras que en otros países se desarrolla a través de un discurso, en Ecuador la teoría de la motivación se respalda en los elementos fundamentales de la razonabilidad que indique la justificación de las decisiones tomadas por el Juez siendo estas la legitimidad de la acciones que con llevan a dar soluciones a las problemáticas planteadas, y en conjunto con las pruebas presentadas serán parte del conjunto de elementos que el Juez considere para la evaluación.

Para Eduardo Couture, indica que “la sentencia es un acto jurídico que se emana de los agentes jurisdiccionales” (2003, pág. 277) de manera escrita para que sea conocida y refleje la voluntad y como segundo elemento la participación de la integridad del proceso; la aplicación de la norma se va a interpretar mediante el juez tome providencia de todo aquello que necesite para tomar una decisión.

2.2. MARCO LEGAL

2.2.1. Convención sobre Derechos de la Niñez

Artículo 3.2 Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 18.1 Los Estados Parte pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Artículo 27.1 Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

4 Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero...

2.2.2. Constitución de la República del Ecuador

Artículo 11.2 Señala que todas las personas somos iguales ante la ley y todos gozamos de los mismos derechos, deberes y oportunidades... Y con el fin de garantizar la aplicación de este principio el Estado debe adoptar medidas que promuevan la igualdad de personas cuando los derechos se encuentren en desigualdad.

Artículo 43 Las personas y colectividades tienen entre otros derechos el acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos...

Artículo 44 El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas

Artículo 45 Las niñas, niños y adolescentes gozarán de todos los derechos comunes del ser humano, adicional de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluso el cuidado y protección desde la concepción

Artículo 66 Se reconoce y garantizará a las personas: **10.** El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.

Artículo 69 Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

2.2.3. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Artículo 20 Derecho a la vida. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo.

Artículo 26 Derecho a una vida digna. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral.

Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.

Artículo 100 Corresponsabilidad parental. - El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes.

Artículo 102 Deberes específicos de los progenitores. - Los progenitores tienen el deber general de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas. Para este efecto están obligados a proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales, en la forma que establece este Código.

2.2.4. Ley Reformatoria al Título V, libro segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Innumerado 1 El presente Título reglamenta el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley

Innumerado 2 El derecho a alimentos es propio a la relación parentofilial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Involucra la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios.

Innumerado 3 Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.

Innumerado 4 Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presente norma
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS.

Innumerado. 8 Momento desde el que se debe la pensión de alimentos. – La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara.

2.2.5. Código Orgánico General de Procesos

Artículo 141 Inicio del proceso. Todo proceso comienza con la presentación de la demanda a la que podrán precederle las diligencias preparatorias reguladas en este Código.

Artículo 142 Contenido de la demanda. La demanda se presentará por escrito y contendrá:

1. La designación de la o del juzgador ante quien se la propone.
2. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y

electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal se hará constar también los datos de la o del representado.

3. El número del Registro Único de Contribuyentes en los casos que así se requiera.
4. Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce.
5. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
6. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.
7. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.
8. La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso.
9. La pretensión clara y precisa que se exige.
10. La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento.
11. La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.
12. Las firmas de la o del actor o de su procuradora o procurador y de la o del defensor salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que la o el actor no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante la o el funcionario judicial correspondiente, quien sentará la respectiva razón.
13. Los demás requisitos que las leyes de la materia determinen para cada caso.

Artículo 144 Determinación de la cuantía. Para la determinación de la cuantía se seguirán las siguientes reglas:

4. En los procesos de alimentos se fijará la cuantía atendiendo al máximo de la pensión reclamada por la o el actor durante un año.

Artículo 146 Calificación de la demanda. Presentada la demanda, la o el juzgador, en el término máximo de cinco días, examinará si cumple los requisitos legales generales y especiales que sean aplicables al caso. Si los cumple, calificará, tramitará y dispondrá la práctica de las diligencias solicitadas.

...En materia de niñez y adolescencia, la o el juzgador fijará provisionalmente la pensión de alimentos y el régimen de visitas.

Artículo 169 Carga de la prueba... En materia de familia, la prueba de los ingresos de la o del obligado por alimentos recaerá en la o el demandado, conforme con lo dispuesto en la ley sobre el cálculo de la pensión alimenticia mínima.

Artículo 247 Imprudencia del abandono. No cabe el abandono en los siguientes casos:

1. En las causas en las que estén involucrados los derechos de niñas, niños, adolescentes o incapaces.

Procedimiento Sumario artículo 332 Procedencia. - Se tramitarán por el procedimiento sumario:

3. La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura.

4. El divorcio contencioso. Si previamente no se ha resuelto la determinación de alimentos o el régimen de tenencia y de visitas para las y los hijos menores de edad o incapaces, no podrá resolverse el proceso de divorcio o la terminación de la unión de hecho.

La o el juzgador, en todos los casos, deberá señalar la pensión provisional de alimentos a favor de las hijas e hijos menores de veintiún años o con discapacidad conforme con la ley.

Artículo 333 Procedimiento. El procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas:

4... En materia de niñez y adolescencia, la audiencia única se realizará en el término mínimo de diez días y máximo de veinte días contados a partir de la citación.

5. En las controversias sobre alimentos, tenencia, visitas y patria potestad de niñas, niños y adolescentes, la o el juzgador para dictar la sentencia no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral, conforme este Código.

2.2.6. Resolución No. 04-2018 de la Corte Nacional

Artículo 1 En los procesos sumarios cuya pretensión principal sea la fijación de pensión alimenticia de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, la inasistencia a la audiencia única de él o la accionante o de ninguna de las partes, obligará a la o el juzgador competente, a emitir inmediatamente un auto interlocutorio ratificando la pensión provisional fijada en el auto de calificación de la demanda, la que se mantendrá vigente mientras no sea modificada.

Artículo 2 La resolución a la que se refiere el artículo anterior, sólo será revisable mediante incidente de aumento o disminución de la pensión de alimentos, o por caducidad del derecho de conformidad con la ley.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Axiológica. - comprende el estudio de los valores y principios que sirven para la creación de normativa, así como de la aplicabilidad de la misma.

Convivencia. – es la referencia de la vida marital, es la forma de vivir en armonía con una o varias personas en un entorno familiar.

Corresponsabilidad. – es la forma equitativa de compartir obligaciones, deberes y derechos con otra persona en relación a actos familiares

Discrecionalidad. – es la actuación libre de una persona, en el campo jurídico es la decisión que tiene el juez para interpretar y aplicar la normativa.

Explícita. – es la expresión clara y específica de un objeto

Familia ensamblada. – es la convivencia que se conforman a través de la reconstrucción bajo una segunda relación matrimonial.

Familia extensa. – es la convivencia bajo la misma vivienda de los miembros familiares por padres, abuelos y tíos.

Familia punalúa. – Es la convivencia donde los hermanos carnales se unían con mujeres de la misma familia.

Implícita. – Es cuando una cosa contiene a otra y no requiere explicación.

Incidencias. – son sucesos nuevos que se producen en una acción y que estos repercuten en su desarrollar.

Indeterminación. – Es cuando no se puede cuantificar un valor o no se puede aplicar un límite a ciertas acciones.

Inherente. – Es cuando por su naturaleza esta no se puede separar.

Innumerados. – Esto se define cuando no hay detalle o especificación alguna

Monoparental. – Aquel individuo que solo posee a uno de sus progenitores.

Prevalentes. – Algo que sobresale, que se destaca por sobre cualquier situación

Principios. – Condición de la conducta humana, basada en los valores inculcados desde su niñez, en derecho significaría la raíz, la base fundamental de algo.

Procedimiento. – Método por el cual se realiza cualquier acción, con sus fases y etapas para la conclusión del mismo.

Procreación. – Acción relacionada a la reproducción, o multiplicación ya sea en seres humanos o animales.

Protección. – Acto de resguardo o cuidado sobre algo o alguien

Reformatoria. – Aquella cuyo significado, arregla, cambia o reemplaza, hablando de leyes esta la transforma o cambia definitivamente.

Ruptura. – La interrupción, culminación de algún tratado o acuerdo, así como también significaría el quebranto de algún objeto

Superioridad. – Aquella cualidad o situación donde se encuentran en un diferente nivel, sea este jerárquico, cantidad o rango

Tacita. – Algo que no requiere de explicación o detalle amplio, se sobreentiende por sí mismo con su definición o muestra.

Tópica. – Parte en cómo se desarrolla el medio de expresión basado en los diferentes modos de habla de cualquier lugar, aceptados en una expresión formal.

Universal. – Referido a que el derecho, ley o tratado, abarca en todos los lugares del planeta y así como por todos los tiempos.

Vida digna. – Condición humana establecido en los principales derechos, cuyo acceso a educación, salud, vivienda y demás deberá estar garantizado a fin de que su desarrollo y vida sea de la mejor manera.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño y tipo de investigación

El diseño de investigación que se aplicó para el tema relacionado a los derechos de alimento de los niños, niñas y adolescencia, se realizó con el enfoque cualitativo debido a que tiene una perspectiva amplia y profunda en el análisis de cada una de sus variables que conjugan entre sí, permitiendo revisar la apreciación de la problemática planteada, la primera variable es la disminución de pensiones alimenticias, su análisis concierne exclusivamente al comportamiento que tiene al ejecutarse dentro de una sentencia judicial, la afectación que se encuentra en el caso de que la sentencia sea favorable para el actor con respecto a los derechos superiores del niño, y su relación al principio de corresponsabilidad. En la segunda variable es la indeterminación de las causales, mediante referencia de casos ventilados en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia, se constata cuáles son los diferentes motivos en el que se acoge el alimentante para su demanda de disminución de pensiones alimenticia. Además, este enfoque cualitativo tiene algunas bondades que la investigación ha considerado, puesto que posee un amplio análisis de cada uno de los casos en las indeterminaciones, en conjunto con la sana crítica del Juez, para tomar la decisión, permitiendo que como autoras de esta investigación acrediten conocimientos no solo en el campo jurídico, sino que deben desplegar competencias de sustanciación en los procesos que adquieran en la Unidad Judicial en relación con la pensión alimenticia.

El tipo de investigativo es el exploratorio, puesto que, mediante la creación del marco teórico sirvió como base para conocer y profundizar en los temas que respectan a la niñez y adolescencia, donde prevalecen derechos que están por encima del propio interés de sus progenitores; se verificó que no existe normativa que establezca específicamente cuales son las bases legales en las que se pueda acoger el alimentante para solicitar la rebaja o disminución de pensión alimenticia, de esta manera cabe la posibilidad de que se vulneren

los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es por ello que un juez debe evaluar detenidamente sin perjuicio de ambas partes, para ello se revisó trabajos realizados por otros investigadores constatando que no se profundiza los supuestos en los que podrían ser las causantes, ya que la norma tampoco especifica la valoración que el juez realiza para tomar una decisión, aplicando los principios otorgados en relación a los niños, niñas y adolescentes, como es el interés superior del niño e igualdad, se concreta en la necesidad de que se incorpore dentro de la normativa de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia las causales a las que hacen referencias las variables que dejan el vacío legal en la indeterminación de las incidencias que motivan la disminución de las pensiones alimenticias.

3.2. Recolección de información

Para el correcto análisis, de las opciones que podrían determinar si en el algún momento es viable la reducción de la pensión alimenticia, se requiere de información clara y precisa, que se recopila en el menor tiempo posible, fuentes directas e indirectas, tomando en cuenta la procedencia de los datos, ya que de ello depende que tan oportuna y veraz sea la información disponible.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) reporta que existe 17'283.338 ecuatorianos, a esta población es que se dirige la problemática planteada, puesto que cada uno de los habitantes son los actores, que al no contar con una norma que regularice la solicitudes de disminución de pensiones alimenticias en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia afecta a toda la población, ya sea en relación de alimentante como del alimentado, los abogados de libre ejercicio, los jueces; con referencia al tema “pensiones alimenticias”; en diario El Universo hasta abril 2021, de acuerdo al reporte del Consejo de la Judicatura que existen 1'030.199 hijos beneficiados a nivel nacional en pensión alimenticia (anexo 2), siendo estos datos generales, pero no se conoce con exactitud cuántos de estas demandas de pensiones han sufrido incidencias.

Esta investigación se desarrolló con la muestra no probabilística, puesto que la problemática planteada no requiere de un mecanismo para cálculo del estudio, sino que en base al enfoque cualitativo se requirió de información en relación a los casos de

disminución de pensiones alimenticias y la discrecionalidad del Juez para toma de decisión; el tipo de muestra es por conveniencia, porque se consideró la disponibilidad de los involucrados con relación a la situación planteada de la problemática y de esta manera localizar los casos indispensables para el desarrollo del mismo. Para ello se realizó la entrevista a 3 jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia de la Provincia de Santa Elena y 10 abogados de libre ejercicio que se desarrollan en el campo de derecho de familia y sus incidencias.

Para tratar la problemática de la disminución de pensión alimenticia, se desarrolló principalmente el método analítico – sintético y el método deductivo; los mismos que aportaron para identificar los diferentes aspectos y elementos claves para la propuesta inmersa en el análisis jurídico. Con el método analítico – sintético se realiza la explicación de los hechos y fenómenos que a través de la doctrina, teoría y principios se demuestra las incidencias que se manejan de 2 maneras, el aumento que es solicitado por el representante legal y la disminución que está a cargo del alimentante, mermando valores que perjudicarían al alimentado que como bien se establece en el innumerado 2 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia están relacionados con muchos derechos, tales como la vida, una vida digna y supervivencia, y que por ninguna razón pueden ser vulnerados. En el método deductivo la investigación abarcó su desarrollo de lo general con el análisis y razonamiento respecto a las pensiones alimenticias y de manera individual puesto que cada caso donde se permite la rebaja de la pensión, son valorados y motivados según el objeto y la circunstancia variable.

3.3. Tratamiento de la información

La llave de la investigación cualitativa es la elaboración, recopilación y análisis de información, para esta investigación las autoras han tomado como instrumento la entrevista, que contienen 4 preguntas para los jueces y abogados de libre ejercicio. Para los jueces la entrevistadoras se dirigieron al Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena, quienes son reguladores en la aplicación de los derechos, es importante conocer que mecanismos utilizan para tomar la decisión y aprobar la rebaja de la pensión alimenticia, para ello y en vista del tiempo se le solicita, el permiso debido, para ingresar a la sala de audiencia, y al mismo tiempo se procede a la presentación, de quienes somos y que es lo

que requerimos de parte de ellos, procediendo a grabar en audio la entrevista. De la misma manera se procede a levantar información por medio de la entrevista a 10 abogados de libre ejercicio utilizando los medios virtuales, como también así mismo las entrevistadoras tuvieron un acercamiento en los diferentes despachos jurídicos, realizando 4 preguntas obteniendo la opinión en relación a la disminución de pensión alimenticia y priorizar la falta de la normativa en relación a las causales que la motivan, la información se recabó por grabaciones en audios.

Luego se procedió a transcribir las opiniones expuestas por los 3 jueces y los 10 abogados, esto se podrá observar en el cuarto capítulo número 1 que trata sobre el análisis, interpretación y discusión de resultados; los datos son agrupados en unidades relevantes y significativas, a fin de que las entrevistas puedan tener un enfoque claro y preciso, para realizar la comparación de cada una de las opiniones, ya que los mismos tienen perspectivas jurídicas diferentes. Por ello antes de determinar la aprobación de los resultados obtenidos en base a las entrevistas se realiza el previo análisis y comparación con otros datos disponibles en diferentes plataformas, libros o artículos que refieran al caso en mención, de tal modo que cada elemento tenga la probabilidad de ser elegido, sin dejar al margen la opinión o respuesta de alguno de los profesionales entrevistados.

Para el proceso de análisis y determinación final, las investigadoras proceden a la publicación de estos razonamientos, indicando cada una de las variantes en las respuestas obtenidas como la base del criterio jurídico que brindaron los jueces y abogados de libre ejercicio, siendo así que esta metodología de recopilación de datos, tratada en virtud de que se verifique cuáles son los principales pronunciamientos colectivos y si estos podrían ser analizados o puestos en práctica de acuerdo a lo que se especifica en el derecho.

El alcance de estas entrevistas es para verificar si los objetivos planteados cumplen con lo requerido, así como también se comprueba la idea a defender, logrando esclarecer las dudas existentes en base a las decisiones que un juez puede dictaminar en cada proceso, que a través de la sana crítica de este funcionario judicial, permitiría resolver los conflictos del tema planteado, al final de este proceso de recolección de datos se sistematiza para extraer las posibles conclusiones.

3.4. Operacionalización de variables

TÍTULO: Indeterminación de las incidencias que motivan la disminución de pensiones alimenticias: análisis jurídico a partir del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ecuador año 2020					
VARIABLES	CONCEPTOS	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO
DEPENDIENTE: DISMINUCIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS	Es la rebaja de pensiones en cuanto a los valores que reciben los menores de edad que concierne desde la concepción hasta los 21 años y que en litigio, el juez dictamina de acuerdo con los ingresos del o de la alimentante.	- Derecho integral de niños, niñas y adolescente	- Alimentos	¿Considera que la disminución de pensiones alimenticias es justa para los derechos de alimento de los niños, niñas y adolescentes?	Entrevista
			- Salud		
			- Educación		
			- Vivienda		
		- Factores que inciden en disminución de pensiones alimenticias.	- Perdida de trabajo	¿Cuáles son las causantes para solicitar la disminución de pensiones alimenticias? ¿Cree usted que esas causas son válidas?	Entrevista
			- Reducción de horas laborales		
- Alimentante	- Disminución de tabla sectorial	¿Cree usted que la tabla sectorial perjudica o beneficia a los niños? Por qué?	Entrevista		
	- Falta de normativa				
	- Conflictos por pensiones alimenticias	¿Cuáles son los conflictos legales que se presentan en la solicitud de disminución de pensiones alimenticia?			
	- Criterio y decisión del Juez	¿Cuál es el criterio que aplica el juez para tomar la decisión y permitir la rebaja de pensiones alimenticia?	Entrevista		
INDEPENDIENTE: INDETERMINACION DE LAS INCIDENCIAS	Se refiere a la falta de caracterización de lineamientos claros y precisos para tomar una decisión con respecto a alguna cosa quedando ilimitadamente al arbitraje del juez	• Protección del alimentado.	• Seguridad económica, social y emocional	Cree usted que antes de una disminución ¿Se debe verificar la situación económica, social y psicológica del niño o solo aplicar la disminución por conveniencia del actor?	Entrevista
		• Derecho del interés superior del niño	• Desarrollo físico y cognitivo del menor.		
		• Normativa	• Garantías del poder jurídico sobre la familia.	¿Qué tan necesario es la existencia de una normativa para que especifique las causas de rebaja de pensiones alimenticia?	Entrevista

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y SOLUCIONES

4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1. Entrevista a los Jueces de la Unidad Judicial Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia

4.1.1.1. Análisis de la entrevista a los Jueces de la Unidad Judicial Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia

Juez No. 4949-DNTH-2018-JV

El instrumento utilizado como guía para recabar la información es la entrevista, el objetivo inclina a conocer la postura de las políticas judiciales, que como autoridad competente en la materia de niñez y adolescencia toma decisiones en relación a las rebajas de pensión alimenticia, este instructivo consta de 4 preguntas y se realizó al Abg. Richard Gavilánez Briones quien es Juez de la Unidad Judicial Familia, Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Santa Elena desde el 29 de noviembre del 2018; la entrevista fue realizada el 18 de agosto del 2021 siendo las 15H24 en las instalaciones del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena, en la sala de audiencia N°3 del cual se obtuvo los siguientes insumos:

- a) ¿Cuáles son los conflictos legales que se presentan en la solicitud de disminución de pensiones alimenticias?
- b) ¿Cuál es el criterio que aplica el juez para tomar la decisión y permitir la rebaja de pensiones alimenticias?
- c) Cree usted que antes de una disminución ¿Se debe verificar la situación económica, social y psicológica del niño o solo aplicar la disminución por conveniencia del actor?
- d) ¿Qué tan necesario es la existencia de una normativa para que especifique las causas de rebaja de pensiones alimenticias?

El entrevistado hace conocer que más que un conflicto legal entre las partes, existe una deslealtad en el momento de la citación, ya que al presentar la solicitud del incidente se dificulta por parte del demandado lo que respecta a direcciones de domicilio, puesto que muchas veces son erradas y no se puede entregar la citación, perjudicando al actor, tal como la norma indica este incidente solo corre con resolución, antes de tomar una decisión por parte del juez, bajo principio de buena fe y lealtad procesal se promueve a la conciliación, llegando en lo posible a los acuerdos.

Después de la derogación de varios artículos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que comprenden desde el art. 37 al 42, el único elemento considerado para la evaluación de estos casos de disminución de pensión alimenticia es la sana crítica, como herramienta jurídica que tienen los juzgadores, además de la experiencia personal y la trascendencia son los que permite analizar los casos, ya que no existe una regla específica, sin embargo el apoyo siempre son las normas jurídicas previas, se considerará la circunstancias que han variado tales como el aumento de la carga familiar o si ha mermado la situación económica, claro está, que se debe tutelar y garantizar el derecho del interés superior del niño. Pese a ello no es necesario realizar un análisis de la situación del menor debido a que este tema de la disminución de pensión alimenticia es relativamente de los padres, sin caracterizar la conveniencia del progenitor, sino que este acto valora las circunstancias siempre y cuando el actor presente la carga de la prueba.

En base a todo lo planteado no cabe que deba existir una normativa en relación a las pensiones alimenticias y su incidencia, se encuentra normado en el artículo 332 número 3 del Código Orgánico General de Procesos, donde se subsume en todo tipo de demandas, la materia de familia tal como indica la doctrina trata de dramas humanos, sociales o problemas sociales inherentes a la familia, más que enfrascar en temas legales.

Jueza No. 6760-DNTH-2015-SBS

El instructivo aplicado para entrevistar a otra autoridad competente son las mismas interrogantes, con ello también se conocerá la perspectiva en relación a la rebaja de pensión alimenticia, se obtuvo la ayuda de Jueza titular Dra. Bélgica Vizueta Tomalá quien es Jueza de la Unidad Judicial Familia, Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón

Santa Elena desde el 18 de mayo del 2015; la entrevista fue realizada el 18 de agosto del 2021 siendo las 16H28 en las instalaciones del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena, en la sala de audiencia N°2

La entrevistada manifiesta que para tomar la decisión y permitir que se dé la rebaja de pensiones alimenticia considera la regla general, debido a que taxativamente no existe ninguna norma legal, el cual establezca de qué manera los juzgadores deben proceder en cuanto a los incidentes, que, una vez que se califica la demanda en audiencia se analiza si las pruebas dan lugar a las pretensiones del accionante esto es si indica que tienen 3 cargas familiares este se acredita por la partida de nacimiento, o en caso de estar desempleado un certificado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) que indique que esta cesante, con ello permite que de forma independiente se valoren los 2 parámetros. No se verifica la situación del niño puesto que esta incidencia solo atañe al actor puesto que los menores siempre tienen las mismas necesidades e inclusive va a depender de la edad para que aumenten estas necesidades. Con respecto a la necesidad de que existiera una normativa en relación a los temas de pensiones alimenticias y sus incidencias, considera que es importante y necesaria de una disposición legal, que permita a los jueces de manera taxativa cual es el proceder, cuáles serían los presupuestos que deberían ser considerados dentro de un incidente de rebaja, en todo caso se toma de referencia la norma ya derogada.

Jueza No. 5930-DNTH-2014

El 24 de agosto del 2021 siendo las 11:45 se obtuvo la entrevista con la Jueza titular Abg. Kelly Flores Vera, quien es Jueza de la Unidad Judicial Familia, Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Santa Elena desde el año 2014; en las instalaciones del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena, en la sala de audiencia N°3.

En relación a la entrevista planteada, expuso que no existen conflictos legales cuando se presenta la solicitud de pensiones alimenticias, sino que hay des variación en las pretensiones, que sin lugar a duda una vez que cumpla con los requisitos se debe calificar la demanda, ya en audiencia única de no darse una conciliación en la etapa que corresponde, puesto que el pensamiento de muchos alimentantes es que cabe una

disminución inferior a la establecida en la tabla, sin embargo al realizar el análisis correspondiente en audiencia se procede a aceptar o negar la misma; por lo regular se aplica el mismo proceso que cuando se toma en la pensión alimenticia y en relación al innumerado 15 del C.O.N.A. donde se verifica las variantes que han causado la disminución es posible que se haya quedado sin trabajo y adicional a ello tenga una nueva carga familiar; no se ha requerido valorar a los niños en ninguno de los aspectos para permitir la disminución, solo en los casos de que se presente el certificado de discapacidad es que se toma una valoración diferente para este incidente; tomando en consideración el estatus social de la Provincia de Santa Elena no podría otorgarse al menor una pensión inferior a la de \$117.90 puesto que con ello se presenta un rol de padres irresponsables.

4.1.1.2. Interpretación de la entrevista de los Jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer Niñez y Adolescencia

En las entrevistas realizadas a los tres jueces de la unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Santa Elena, se puede cualificar que los jueces para emitir su sentencia en relación de pensiones alimenticias se basan en la regla general y la aplicación del innumerado 15 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que establece los parámetros en que se elabora la tabla de pensiones alimenticias como son la edad del niño, niña y adolescente, situación económica, inflación; que al momento de presentar la solicitud no existen conflictos legales sino cuestiones de inmersas dentro de los procesos en las citaciones.

En relación a la disminución de pensiones alimenticias, los jueces aplican la misma regla general en la que se presentó la primera demanda, con diferencia que con la carga de las pruebas se verifica cuál de las variantes o causales son las que acredita para permitir que se analice este incidente para ello en la entrevista realizada coinciden en que si la situación económica ha variado o las cargas familiares del alimentante han variado, usando la sana crítica y la experiencia es que sentencian a favor del actor sin considerar en ningún momento la situación del alimentado sean estas económicas, sociales y psicológicas puesto que argumentan que no son parte directa del proceso; que la valoración es relativo a los padres; dos de los jueces entrevistados indican que no es necesario una normativa más de las que ya existen en el país, que aunque trata de manera generalizada estos problemas

familiares son las suficiente para tratar este tipo de incidencias amparadas en el Código Orgánico General de Procesos en el art. 332 numeral 3, mientras que una de las entrevistadas indica que si es necesario que se incorpore una normativa que especifique cuales son los presupuestos que deben ser permitido para que se de este tipo de incidentes puesto que a medida que van creciendo los niños, niñas y adolescentes requieren de más gastos.

4.1.1.3. Discusión de la entrevista de los Jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer Niñez y Adolescencia

El derecho de alimentos es fundamental para los niños, niñas y adolescente en vista de que es un eje principal para el desarrollo integral del niño; a raíz de algunas reformas e incorporación de nuevos artículos es que se logró reconocer y respetar bajo el principio del interés superior del niño en donde los Estados Partes incorporados en la Convención de los Derechos del Niño estipula junto a las normativas ecuatorianas velar por el bienestar del niño, sin embargo no es solo la creación de la normas sino que aquellos progenitores asuman su responsabilidad completa en todo lo que requiera los niños, niñas y adolescente.

Dentro de la naturaleza del Juez es interpretar y aplicar la normativa sin perjuicio de las partes y las sentencias deben estar dadas bajo el principio de proporcionalidad e igualdad, pero en lo que respecta a los niños, niñas y adolescentes, y el conjunto de sus progenitores no aplica ese actuar, puesto que la valoración de la carga de pruebas está en el actor que en la mayoría de los casos es el padre, quien tiene la libertad de elegir cuantos hijos desee sin prever que eso encierra cuantos hijos pueda mantener en relación a la situación económica en la que se encuentra, en la norma Constitucional ecuatoriana lo establece en su capítulo nueve sobre la responsabilidad numeral 9 “asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de la madre y padre...” (2008, pág. Art. 83); con ello se observa que no se cumple con todas la normativas legales pues los casos de derecho de familia no pueden ser tratados solo como aspectos sociales o dramas sociales sino que se debe ejecutar, evaluar, analizar como problemas legales con soluciones que no atañen a la vulneración derechos, midiendo la misma capacidad económica de los progenitores y los gastos que conciernen a los niños, niñas y adolescentes.

4.1.2. Entrevista a los Abogados de libre ejercicio

Se elaboraron cuatro preguntas dirigidas a profesionales del derecho en libre ejercicio, estas preguntas fueron elaboradas para obtener información acerca del criterio de los abogados en cuanto a la falta de normativa acerca de las causales que motivan la disminución de pensiones alimenticias, las mismas que se detallan a continuación:

- a) ¿Considera que la disminución de pensiones alimenticias es justa para los derechos de alimento de los niños, niñas y adolescentes?
- b) ¿Cuáles son las causantes para solicitar la disminución de pensiones alimenticias?
¿Cree usted que esas causas son válidas?
- c) ¿Cree usted que la tabla sectorial perjudica o beneficia a los niños? ¿Por qué?
- d) ¿Considera usted que hace falta una norma que establezca las determinaciones para la disminución de pensiones alimenticias?

A partir de su aplicación, se realiza el siguiente análisis:

Aun cuando la mayoría considera que la disminución de las pensiones alimenticias si consiste en una vulneración al principio constitucional del interés superior del niño, convirtiéndolo en un acto injusto, no deja de ser justificado debido a la condición del obligado a alimentar, puesto que si éste no se encuentra en la capacidad de cubrir con los valores establecidos, consideran que es mejor optar por una disminución de la pensión alimenticia, que obliga a cumplir a los alimentarios pensiones que se les imposibilite pagar y que solo provoquen el inevitable atraso del pago, esto sí en realidad perjudicaría al interés superior del niño. Es por aquello, que también el MIES provee la tabla de pensiones alimenticias con un respaldo en donde se estima que aun cuando el obligado a alimentar ganase lo mínimo, la pensión designada no será insuficiente.

Los entrevistados recalcan que en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no se encuentra explícito las causales para disminución de pensiones alimenticias, sin embargo, estiman que existen otras fuentes de donde se puede visualizar aquello, por ejemplo, formularios establecido en el Consejo de la Judicatura, el tema relacionado a la carga

familiar, pronunciamientos de la Corte Constitucional cuando el demandado carece de recursos y tampoco forma parte de la Población Económicamente Activa.

No obstante, los abogados entrevistado reconocen que los organismos y autoridades encargados del diseño y aplicación de la tabla sectorial lo hacen en base a un estudio del mercado laboral y considerando el beneficio para el niño, niña y adolescente; se han cometido varios desaciertos que evidentemente vulneran los derechos del niño, debido a que muchos obligados a prestar las pensión alimenticias no suelen reportar la realidad de su situación económica, por lo cual se exige que se haga un seguimiento estricto y consultas en el IESS para que la pensión que se fije sea justa, además se menciona también temas tales como la regulación de salarios mínimos sectoriales en caso de los que carecen de recursos. Y, por último, casi la totalidad de los entrevistados consideran que se debe reformar el Código de la Niñez y la Adolescencia debido a que se deben esclarecer específicamente cuales son las causales para la rebaja de la pensión alimenticia, para evitar que se cometan arbitrariedades que vulneren el interés superior del niño. También se comenta que, aunque la tabla es un factor que determina las pensiones, no es la herramienta óptima y se necesita de un nuevo recurso que sea eficiente y eficaz, además vaya acorde de las causales que se puedan establecer en la reforma.

4.1.2.1. Interpretación entrevista a los abogados de libre ejercicio

El criterio de los profesionales del derecho, a pesar de ser amplio, tienen algunas singularidades en común a estudiar por lo cual ha sido de beneficio para el presente trabajo, a pesar de que ciertos abogados consideran que no es necesario que se realice una reforma, o que las actuaciones que se han venido dando para la rebaja de pensiones alimenticias no compete a una vulneración del interés superior del niño; gran porcentaje se encuentra preocupado, y cree que es necesario que el Código de la Niñez y Adolescencia regule correctamente tanto la fijación de pensiones alimenticias como las situaciones o casos que serían causales para la rebaja de fijación de pensiones alimenticias, no en contra o perjudicando al demandado sino más bien ayudándolo para facilitar el cumplimiento de su obligación y el niño, niña y adolescente pueda percibir su pensión.

4.1.2.2. Discusión entrevista a los abogados de libre ejercicio

Los profesionales del derecho de libre ejercicio coinciden con la falta de una normativa que especifique las causantes ante la cantidad de casos que han ido en aumento, existiendo un perjuicio debido que en el momento de la defensa los demandados expresan el no sentirse identificados en ninguna categoría, tratándose el tema de manera general y considerando que los ingresos que se perciben son bajos para mantener a los niños, niñas y adolescentes, que al existir un limitante en la norma se evitaría caer en la irresponsabilidad de los padres, aunque sí debe ser considerado las situaciones excepcionales y que se encuentra en la misma valoración de vulnerabilidad como son las personas que sufren de alguna discapacidad y con ello no les permite realizar actividades económicas o comerciales que permita cubrir con la obligación alimentaria, deberá regularse mediante una reforma cuáles son las causales que pueden justificar que se disminuya la pensión alimenticia. Que es necesario que se reforme el CONA en relación a los derechos de alimentos.

4.2. Verificación de la idea a defender

“La inexistencia de una disposición normativa que regule la determinación de las incidencias en el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, promueven la disminución de pensiones alimenticias de niños, niñas y adolescentes”

Las normas han sido creadas para la regulación del comportamiento humano, es decir que estas deben garantizar la armonización entre individuos; a medida que los siglos han avanzado las normas se han ido derogando, reformando y por ende también se crean nuevas para que no se pierda esa sana comunicación, relación, respeto y responsabilidad de aquellos asuntos que requieren la participación de la función legislativa y judicial.

En el entorno judicial empieza con los profesionales de derecho con la interposición de una demanda y termina en las audiencias frente al defensor, aplicador de las normas que a través de la interpretación de la misma toma decisiones en una sentencia que resultará a favor de una de las partes en relación a las pruebas presentadas, con la desventaja en la

pensión de alimentación debido a que no se mide completamente las circunstancias de ambas partes.

Aunque no hay una tasa estadística fehaciente donde se conozca cuantas demandas por disminución de pensiones alimenticias existen en la actualidad, a través de los medios televisivos o periódicos nacionales se conoce que estos han ido en aumento por algunas razones tales como nueva carga familia, variación económica, enfermedades catastrófica, discapacidad, otras demandas de pensiones; con ello se comprueba y evidencia que la falta de una normativa en la que especifique las causales o circunstancias a las que el alimentante puede acogerse para solicitar una rebaja en la pensión alimenticia es necesaria, puesto que si no se especifica y da valoración al mismo se estaría recayendo en una inconstitucionalidad en la que expresa sobre el principio de libertad “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, vestido” (C.R.E, 2008, pág. Art. 66.2)y quien tiene la responsabilidad de cubrir con este derecho son los padres. “El estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos...” (2008, pág. Art. 69.5), en el instante que un Juez permite la rebaja de las pensiones alimenticia por nuevas cargas familiares u otras demandas de pensiones no se está cumpliendo con dicha normativa, puesto que al pretender pasar manutención con la pensión mínima el peso de la carga económica, social, psicológica recae en el miembro que tiene la tutela del niño, niña y adolescente.

CONCLUSIONES

1. En el presente trabajo investigativo se identificó los factores que provocan que las pensiones alimenticias sean disminuidas, lo cual se pudo estudiar mediante el análisis jurídico de las sentencias y las resoluciones de los jueces en los casos seleccionados en materia de niñez y adolescencia, además de conocer su perspectiva a través de la aplicación de entrevista en donde mencionan que las cargas familiares, es una de las principales razones que permite la disminución de la pensión alimenticia, otro parámetro considerable como condición es el desempleo, que se comprueba mediante certificado emitido por el IESS.
2. La pensión alimenticia ha sido creada como requerimiento del derecho ante el principio del interés superior del niño, esta debe ser suficiente para cubrir con el desarrollo integral del titular del derecho. Por otra parte, la rebaja de la pensión alimenticia en las diversas causales provoca un efecto negativo en contra del interés superior del niño, puesto que no basta una pensión mínima, sino que debe existir la corresponsabilidad de los progenitores para que cumpla con los estándares de una calidad de vida digna para el niño, niña y adolescente.
3. En la fundamentación teórica, se examinó los pensamientos de los tratadistas del Derecho tales como de Kelsen en relación a las lagunas legales que expresa sobre la estructura dinámica de norma ante el proceso donde el derecho se aplica y Mesquida en ante la indeterminación de la norma, puesto que el Juez tiene la facultad de tomar una decisión en base al ordenamiento jurídico, así como la ponderación de los principios, en referencia a la protección de los derechos de alimentación de los niños, niñas y adolescentes; valorando en que la normativa sea rígida y establezca de forma determinada las causales de la disminución de la pensiones alimenticia.
4. Se comprobó la necesidad una disposición legal en la normativa relacionado a los derechos de alimento, que permita esclarecer cuáles son las pruebas para realizar una rebaja a la pensión alimenticia que debe cumplir el obligado, esto permitirá que los jueces no realicen la aplicabilidad de la sana critica o la misma regla general que consideran en la primera sentencia; sino que con las causales determinadas para realizar la disminución de la pensión alimenticia se limitará las demandas amparados y motivados a la corresponsabilidad y el principio de igualdad de los progenitores ante el niño, niña y adolescente.

RECOMENDACIONES

1. Que, la Función Legislativa considere el estudio al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el capítulo de alimentos, el pago de la obligación de pensión alimenticia e incidentes que constituyan causales para la disminución de pensiones alimenticias.
2. Que, se realice un análisis del innumerado 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el cual hace referencia a la reducción en donde solo se determina cuando se puede exigir, pero no menciona las causas.
3. Que, del análisis conlleve a una reforma de la normativa, no solo se establezcan requisitos para realizar la petición de rebaja de la pensión alimenticia, sino que también se mencione en qué casos procede su disminución, todo aquello conforme los resultados de los indicadores de condición del demandado.
4. Que, si se reforma la norma para contener los incidentes que motiven a la disminución de pensiones alimenticias también se debe emitir en conjunto, una tabla de pensiones alimenticias mínima en función de las causales que a través de la valoración jurídica y mediante la presente investigación da como referencia un primer supuesto a la situación económica por pérdida de trabajo o una remuneración menor y como segundo supuesto a considerar salud que encierra enfermedades catastróficas como también la discapacidad del alimentante.

BIBLIOGRAFÍA

1. Alimentos, 01204-2017-05962 (Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia 16 de 10 de 2018).
2. Alvarez, C. E. (1995). *Metodología*. Bogota: McGraw Hill Interamericana S.A.
3. Asamblea, N. (22 de noviembre de 2017). *28 años de la Convención de los Derechos del Niño*. Obtenido de <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/blogs/franklin-samaniego/52715-28-anos-de-la-convencion-sobre-los>
4. Baquerizo, R. E. (2009). *Derecho de Familia*. México: Oxford.
5. Bastar, S. G. (2012). *Metodología de la Investigación*. México: RED TERCER MILENIO S.C.
6. Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación- Administración, Economía, Humanidades y Ciencias Sociales* (Español ed.). (O. F. Palma, Ed.) Universidad de La Sabana,, Colombia: PEARSON EDUCACIÓN LTDA. Obtenido de <file:///C:/Users/concejal/Downloads/Metodologia%20de%20la%20Investigacion%203edic%20Bernal.pdf>
7. C.O.N.A. (29 de Julio de 2021). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Quito, Ecuador: Registro oficial 737.
8. C.R.E. (2008). *Constitucion de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N°449.
9. Cabanellas, d. I. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. I.S.B.N.: 950-9065-98-6: HELIASTA S.R.L.
10. Cárdenas, A. O. (2014). *EVOLUCIÓN HISTÓRICO JURÍDICO DEL DERECHO DE ALIMENTOS*. Chile: Facultad de derecho.
11. Centro de Escritura Javeriano. (2010). *Normas APA*. Sexta edición.
12. Coutere, E. (2003). *Estudio de derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: LexisNexis.
13. Departamento de Derecho Internacional. (22 de NOVIEMBRE de 1969). *CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
14. Díaz, M. D. (2017). *Estudio crítico de la pensión compensatoria*. Madrid: Reus.
15. Ecuador Legal Online. (2021). *EcuadorLegalOnline*. Obtenido de Tabla de Pensiones Alimenticias Sumpa 2021: <http://www.ecuadorlegalonline.com/alimentos/tabla-de-pensiones-alimenticias/>
16. Edgard Baquerizo Rojas, R. B. (2009). *Derecho de Familia*. México: Oxford.
17. Fernanda, S. T. (2011). *Doctrina de protección integral*. Quito: Universidad Católica del Ecuador.
18. Fijación de pensiones Alimenticias, RESOLUCIÓN No. 04-2018 (Corte Nacional de Justicia 28 de Marzo de 2018).
19. Hernández Sampieri, D. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F.: MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES.
20. Humanos, d. (s.f.). *Tratados e Instrumentos Internacionales*.
21. Incidente de rebajas de pensión Alimenticia, 12203-2018-00610 (Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia 20 de 03 de 2019).
22. JUDICATURA, E. P. (2021). *Guía de interés superior*. 15-40.
23. Kelsen, H. (1982). *Teoría Pura del Derecho*. Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México.
24. LEGALES, E. (2013). *CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>

25. Manuel, C. G. (2015). *Guía metodológica de proyectos de investigación social*. Santa Elena: Editorial Upse.
26. MAURICIO, R. D. (2012). *DILEMAS Y TENSIONES DEL NUEVO PROCEDIMIENTO DE ALIMENTOS*. Ecuador: UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR.
27. Méndez Álvarez, C. E. (2011). *METODOLOGÍA- Diseño y Desarrollo del Proceso de Investigación con Énfasis en Ciencias Empresariales* (4ta ed., Vol. CANIEM). (G. NORIEGAS, Ed.) Limusa, D.F , México: LIMUSA S.A. Recuperado el 05 de Febrero de 2021, de file:///C:/Users/concejal/Downloads/doku.pub_metodologia-de-la-investigacion-carlos-mendez-1pdf.pdf
28. Mesquida, S. J. (2003). El concepto de discrecionalidad y su control. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 342-343.
29. Moreno, L. R. (2019). PENSIÓN ALIMENTICIA PARA EL CÓNYUGE. En *Series Controversias del Orden Familiar*. GALLARDO EDICIONES .
30. Ortiz, B. R. (2010). El incumplimiento de la obligación del pago oportuno de pensiones alimenticias a los hijos menores. Ambato, Ecuador: <http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/1229>.
31. Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas Y Sociales* (Electrónica ed.). Guatemala: Datascan S.A. doi:7a Ave. 14-44 Zona 9 Edificio La Galeria 2do Nivel Local 2
32. Parra, B. J. (1995). Principios generales del derecho de familia. *Universidad Pontificia Bolivariana*, 89-140.
33. Picornell, A. (2019). La realidad de los derechos de los niños y de las niñas en un mundo en transformación. A 30 años de la Convención. *Scielo*.
34. Roberto Hernández Sampier, C. F. (2010). *Metología de la Investigación* (5ta ed.). (Á. Obregón, Ed.) D.F, Colonia Desarrollo Santa Fe, México: MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Recuperado el 12 de Febrero de 2021, de file:///C:/Users/concejal/Downloads/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf
35. Rodríguez, C. C. (2018). LA MODIFICACIÓN DE LOS ALIMENTOS A LOS HIJOS. En P. c. Civil. MADRID: REUS.
36. Ruiz, R. (2007). *Método Científico y sus Etapas*. Obtenido de file:///C:/Users/concejal/Downloads/Metodo-Cientifico.pdf
37. Sampieri, R. H., Collado, D. C., & Lucio, D. P. (2010). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION*. MEXICO: MCGRAW - HILL INTERAMERICANA DE MÉXICO, S.A. de C.V.
38. Santilla Torres, M. F. (2011). *DERECHOS QUE VULNERAN EL TRABAJO INFANTIL SEGUN LA DOCTRINA DE PROTECCION INTEGRAL Y LA NORMATIVA ECUATORIANA*. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5395/T-PUCE-5622.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20doctrina%20de%20la%20protecci%C3%B3n%20integral%20busca%20reconocer%20a%20los,permiten%20un%20adecuado%20trato%20a>
39. Seijas Quintana, J. A.-E.-S. (2016). *Especialidades en derecho de Familia*. España: Dykinson.
40. Sergio, G. B. (2012). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN* (1era ed.). (M. E. López, Ed.) Viveros de Asís 96, Col. Viveros de la Loma, Tlalnepantla, C.P. 54080,, Estado de México, México: RED TERCER MILENIO S.C. Obtenido de file:///C:/Users/concejal/Downloads/Metodologia_de_la_investigacion.pdf
41. Tamayo, M. T. (2003). *El proceso de la Investigación científica* . Mexico: LIMUSA, S.A.
42. Torres, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación*. Colombia: PEARSON EDUCACIÓN.
43. Treviño Pizarro, M. C. (2017). *Derecho Familiar*. México: IURE Editores.
44. Vodanovic, A. (1987). *Derecho de Alimento*. Santiago de Chile: Jurídica Ediar Conosur Ltda.

ANEXOS

ANEXO #1
FORMULARIO DE REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA

ANEXO 3

052-2020

 CONSEJO DE LA JUDICATURA CONSEJO DE LA JUDICATURA JUEZ(A) CON COMPETENCIA EN MATERIA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FORMULARIO ÚNICO PARA DEMANDA - DISMINUCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA	
Los campos que no tienen la palabra <i>(opcional)</i> deberán ser llenados obligatoriamente	
1. Información personal de la o el solicitante (actor)	
Nombres y apellidos:	
Número de documento de identidad (cédula o pasaporte):	
Edad (años):	Ciudad donde vive:
Estado civil:	Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/>
Profesión u ocupación:	
Calidad en la que comparece el demandante	
Madre <input type="checkbox"/>	Padre <input type="checkbox"/> Representante Legal-curador <input type="checkbox"/> Adolescente mayor de 15 años <input type="checkbox"/> Adulto hasta 21 años (estudiante) <input type="checkbox"/>
1.1 Dirección domiciliaria de la o el solicitante	
Calle principal:	
Calle secundaria:	
Barrio / parroquia:	Numeración:
Número de teléfono de su casa:	Número de teléfono de su celular:
Correo electrónico y/o casillero judicial:	
2. Información del demandado	
Nombres y apellidos completos:	
Número de documento de identidad (cédula o pasaporte) (opcional):	
2.1 Conoce la dirección del demandado?	
SI	NO
Nota: En caso de marcar SI, completar la siguiente información	
Ciudad donde vive:	
Calle principal:	
Calle secundaria:	
Barrio/ Parroquia:	Numeración:
Referencia:	
Correo electrónico (opcional):	Número de celular (opcional):
Dibujar croquis o pegar imagen: 	Código Postal: (opcional) Nota: Para obtener el código, ingresar a la siguiente dirección: http://www.codigopostal.gob.ec/#
3. INFORMACION DEL PROCESO INICIAL (DEMANDA DE ALIMENTOS)	
Número del Proceso:	
Nota: Si usted no conoce el número del proceso, consúltelo en la página web del Consejo de la Judicatura www.funcionjudicial.gob.ec y dar clic en la opción "Causas"	
4. Cual es el motivo por el que presenta la demanda? (fundamentos de hecho)	
Por haber variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para fijar la pensión alimenticia	
Otros motivos (opcional):	

5. Fundamentos de Derecho		Artículos		
Constitución de la República		44, 45, 69, 1.5, 83, 16		
Convención sobre los Derechos del Niño		27, 30, 31		
Código Orgánico General de Procesos		142, 144, 157, 174, 193, 194		
Código de la Niñez y Adolescencia		20, 26		
Innumerados de la Ley Reformativa al Título V, Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia (R.O.S. No. 643 de 28 de julio de 2009)		2, 4, 5, 6, 9, 15, 16, 43		
6. Pretensión de la demanda				
Solicito señor/a Juez/a, en virtud de los fundamentos expuestos, se fije una nueva pensión que permita una vida digna a mi/s hijo/s.				
7. Valor que pretende sufragar				
Según el número de hijos o representados sumar el valor mensual pretendido para cada uno de ellos y multiplicar dicho monto por doce, más dos pensiones alimenticias que determina la ley; y, de ser el caso por cada uno de ellos. (Art. 144- COGEP y artículo Innumerado 16 de la Ley Reformativa al Título V, Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia).				
TOTAL USD				
8. Especificación del procedimiento				
Sumario, determinada en el numeral 3 del artículo 332 del COGEP, publicado en el R.O.S. No. 506, de 22 de mayo de 2015				
9. Anuncio de pruebas (marcar con una "x")				
A. Solicito Documentos	Solicito al Señor/a Juez/a descargue la información tributaria pertinente de la o el demandado/a o el obligado subsidiario de los últimos dos años	SRI	<input type="checkbox"/>	
	Para justificar la pretensión de rebaja de pensión alimenticia se requiere al juzgador/ a solicite la siguiente documentación.		SI	NO
		ROL DE PAGOS		
		CERTIFICADO DEL IESS		
		CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD		
C. Solicito prueba pericial	Solicito al Señor/a Juez/a se realice por parte del equipo técnico, como diligencia pre procesal la visita respectiva a los domicilios del actor/a o demandado/a.		SI	NO
		Actor		
		Demandado		
10. Declaración				
Declaro que los documentos señalados en el numeral anterior no se encuentran en mi poder, por lo tanto requiero del auxilio del órgano jurisdiccional, para que ordene la entrega de los mismos, en virtud de lo señalado en el tercer inciso de artículo 159 del Código General de Proceso "COGEP"			SI, DECLARO <input type="checkbox"/>	
11. Otros documentos que adjunten de la demanda (especifique)				
Copias certificadas (Artículo 193 y 194 del Código Orgánico General de Procesos):				
FIRMA O HUELLA DE LA O EL SOLICITANTE		FIRMA ABOGADO/A (OPCIONAL):		

Razón: Siento como tal que el Anexo 3 que antecede forma parte de la Resolución 052-2020, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el diecinueve de mayo de dos mil veinte.


Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

ANEXO #2
BENEFICIARIOS DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS

BENEFICIARIOS DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS

Demandados	789.267
Menores de edad que reciben las pensiones*	1'030.199

*Incluye a un grupo menor que las recibe hasta los 21 años

VALOR MENSUAL DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS

Meses	Transacciones	Valores
Enero	490.718	\$ 49'589.025,34
Febrero	470.646	\$ 47'088.934,35
Marzo	564.237	\$ 57'803.499,08
Abril	526.581	\$ 55'330.031,57
Total	2,052,182	\$ 209'811,490.34

Fuente: Consejo de la Judicatura

EL UNIVERSO

ANEXO #3
GUÍA DE ENTREVISTA A JUECES



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO



ENTREVISTA A JUEZ(A) DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Objetivo: Analizar las políticas judiciales que conducen a la decisión de rebajas de pensiones alimenticias.

Señor(a), Juez (a). *Doña Belgica Vizuela Toral*

Reciba un cordial saludo de parte de la comunidad universitaria de la Universidad Estatal Península de Santa Elena. solicitamos su colaboración para el desarrollo de esta entrevista sobre el título: "INDETERMINACIÓN DE LAS INCIDENCIAS QUE MOTIVAN LA DISMINUCIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS: ANÁLISIS JURÍDICO A PARTIR DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, ECUADOR AÑO 2020", Agradecemos su aporte al facilitar la información requerida.

A continuación, se expondrá las siguientes inquietudes:

1. ¿Cuáles son los conflictos legales que se presentan en la solicitud de disminución de pensiones alimenticia?

2. ¿Cuál es el criterio que aplica el juez para tomar la decisión y permitir la rebaja de pensiones alimenticia?

3. Cree usted que antes de una disminución ¿Se debe verificar la situación económica, social y psicológica del niño o solo aplicar la disminución por conveniencia del actor?

4. ¿Qué tan necesario es la existencia de una normativa para que especifique las causas de rebaja de pensiones alimenticia?

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN

ANEXO #4
GUÍA DE ENTREVISTA ABOGADOS LIBRE EJERCICIO



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO



ENTREVISTA A ABOGADOS DE LIBRE EJERCICIO

Objetivo: Obtener información oportuna que aporte al conocimiento sobre la falta de normativa acerca de las causales que motivan la disminución de pensiones alimenticias.

Señor(as), Abogado (a).

Reciba un cordial saludo de parte de la comunidad universitaria de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, solicitamos su colaboración para el desarrollo de esta entrevista sobre: "INDETERMINACIÓN DE LAS INCIDENCIAS QUE MOTIVAN LA DISMINUCIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS: ANÁLISIS JURÍDICO A PARTIR DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, ECUADOR AÑO 2020", Agradecemos su aporte al facilitar la información requerida.

A continuación, se expondrá las siguientes inquietudes:

- 1. ¿Considera que la disminución de pensiones alimenticias es justa para los derechos de alimento de los niños, niñas y adolescentes?**

- 2. ¿Cuáles son las causantes para solicitar la disminución de pensiones alimenticias? ¿Cree usted que esas causas son válidas?**

- 3. ¿Cree usted que la tabla sectorial perjudica o beneficia a los niños? ¿Por qué?**

- 4. ¿Considera usted que hace falta una norma que establezca las determinaciones para la disminución de pensiones alimenticias?**

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN

ANEXO #5
RESOLUCIONES DE INCIDENCIA DE REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

DRA. GLORIA SEGOVIA VINZA
JUEZA (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUEVEDO.

21/03/2019 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS

11:49:00

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO
Quevedo, 21 de marzo del 2019
-U.J.F.M.N.

Señor/a.
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL (ISSPOL)
Quito.-

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio de Alimentos con Presunción de Paternidad No. 12203-2018-00610 que sigue LINNER JOSBELI CHICA BAJAÑA en contra de JUAN ELIAS ANDRADE ALVAREZ, se ha dispuesto oficiar a Usted, a fin de hacerle conocer que mediante RESOLUCIÓN de fecha miércoles 22 de marzo del 2019, las 09h30, resuelve Aprobar el acuerdo total entre el señor JUAN ELIAS ANDRADE ALVAREZ y la señora LINNER JOSBELI CHICA BAJAÑA. En consecuencia, se REBAJA la pensión alimenticia a la suma de \$400,00 MENSUALES, pensión para el niño ANDY ISAAC ANDRADE CHICA, la misma que se convierte en definitiva y que el señor JUAN ELIAS ANDRADE ALVAREZ, está en la obligación de pasar por mesadas adelantadas y depositar en el código de tarjeta del SUPA # 1201-30429, más los beneficios de Ley establecidos. La rebaja de pensión corre a partir del mes de ABRIL DEL 2019.

Particular que pongo en conocimientos para los fines de ley.-

Atentamente.
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

DRA. GLORIA SEGOVIA VINZA
JUEZA (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUEVEDO.

20/03/2019 SENTENCIA Y/O RESOLUCION

09:30:00

Quevedo, miércoles 20 de marzo del 2019, las 09h30, VISTOS: Continuando con la sustanciación de la causa en virtud del principio de celeridad contenido en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, evacuado el trámite de ley, con sujeción a lo dispuesto en el Art. 95 del Código Orgánico General de Procesos, para resolver la causa, se considera: PRIMERO: ANTECEDENTES: 1.1. Demanda.- El 4 de febrero del 2019, a las 13h26, el señor JUAN ELIAS ANDRADE ALVAREZ, presentó demanda de disminución de pensión alimenticia en contra de la señora LINNER JOSBELI CHICA BAJAÑA, por los derechos que representa del niño ANDY ISAAC ANDRADE CHICA, manifestando: "Por haber variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para fijar la pensión alimenticia. (por tener otra carga familiar). Exige que, una vez evacuado el trámite sumario, se le rebaje la pensión de alimentos. Fundamenta su pretensión en los artículos 44, 45, 69.1.5, y Art. 83.16 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 27, 29, 30, 31 de la Convención Derechos del Niño; artículos 20, 26 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; y los artículos innumerados 2, 4, 5, 15, 16 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo Código Orgánico de Niñez y Adolescencia (R.O. Nro. 643 del 28 de julio del 2009) (fs. 78 a 79 y 83). 1.2. Contestación a la demanda.- Calificada la demanda se dispuso citar a la parte demandada (fs. 153 y Vta.), diligencia que se realizó en persona, conforme prevé el artículo 54 del COGEP, según consta en el acta de citación que obra a fs. 156 del cuaderno procesal, compareció el 22 de febrero del 2019, las 11h58, dentro del término señalado en el Numeral 3 del Art. 333 del COGEP, consignó su casilla judicial para ser notificada y autorizó a su defensora. (fs. 229).

Página 4 de 10

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

SEGUNDO: COMPETENCIA.- La suscrita Jueza es la competente para conocer, tramitar y resolver el presente incidente de rebaja de pensión alimenticia, en virtud de lo establecido en los artículos 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el numeral 10 del Art. 10 del Código Orgánico General de Procesos. TERCERO: VALIDEZ PROCESAL.- En la presente causa no se advierten violaciones en el procedimiento ni omisiones de solemnidades sustanciales que pudieran acarrear nulidades procesales, se han respetado las normas del debido proceso establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, las partes han ejercido ampliamente su derecho a la defensa en todas las etapas o fases del proceso conforme lo determina el numeral 7) literal a) de la norma constitucional antes invocada, consecuentemente, se declara la validez procesal. CUARTO: LEGITIMACIÓN PROCESAL.- De la lectura del expediente se establece que a fs.101 a 103 de los autos consta la resolución en donde ya se encuentra fijada pensión de alimentos a favor del menor de edad beneficiario de la pensión de alimentos en la presente causa, en la cantidad de \$782.84, pensión que puede ser modificada dado que las resoluciones que se emiten en materia de alimentos no causan efecto de cosa juzgada conforme dispone el Art. 17 de la Ley Reformativa al Título V, Libro II del CONA. Por lo tanto, JUAN ELIAS ANDRADE ALVAREZ, posee legitimación activa para presentar este incidente en contra de LINNER JOSBELI CHICA BAJAÑA, quien comparece en calidad de legitimada pasiva. QUINTO: CONTEXTUALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.- Antes de entrar a las consideraciones jurídicas de fondo, es pertinente realizar un análisis general de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos en beneficio de los niños, niñas y adolescentes; y, particularmente, del principio del interés superior del niño. Respecto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria su "desarrollo integral y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos". A su vez, la Carta Fundamental revela la voluntad del constituyente ecuatoriano de situar a los niños, niñas y adolescentes dentro de los grupos de atención prioritaria (Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador), grupo que tienen que ser especialmente protegidos en el ámbito público y privado, ya que incluso "sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas"; es decir, que al pertenecer a este grupo, son sujetos de protección constitucional agravada, lo cual se traduce en que el Estado y todos los ciudadanos debemos estar vigilantes del ejercicio efectivo y plena vigencia de sus derechos e intereses legítimos. El Art. 45 ibidem les concede el derecho a "tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar", lo que se traduce en que deben estar prioritariamente bajo el cuidado de su madre y padre en virtud del mandato de corresponsabilidad que se les impone a estos últimos en el numeral 16 del Art. 83 ibidem. En ese sentido, el Art. 13 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, determina que "el ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento" de sus "deberes y responsabilidades [...] se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez", pues la progresividad es un componente esencial de la norma que les garantiza el goce de sus derechos constitucionales en condiciones equitativas y favorables a su interés superior. Así, el Art. 26 ibidem, determina su "derecho a una vida digna", lo que implica a su vez, que en cualquier orden, ya sea este público o privado, se realice lo necesario para atender el desarrollo integral de este conglomerado social vulnerable. La necesidad de proporcionar a los menores de edad una protección especial se enunció en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, por primera vez, en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño; luego, en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959; y, posteriormente, en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. Este último instrumento normativo internacional de carácter coercitivo y vinculante que cambió la protección jurídica del grupo formado por niños, niñas y adolescentes, "establece un mínimo estándar de protección de los derechos de la infancia, aplicables a todas las personas menores de 18 años, reconociendo además con igual énfasis la importancia del disfrute tanto de los derechos civiles y políticos como de los económicos, sociales y culturales". (HUAITA ALEGRE, M.: "Derecho de custodia, neutralidad de género, derechos humanos de la mujer e interés superior del niño o niña", en Género y Derecho, Santiago de Chile, Colección Contraseña, Estudios de Género, Serie Casandra, LOM Ediciones, 1999, pág. 543). En líneas generales, la Convención sobre los Derechos del Niño establece cuatro principios que inspiran, de forma transversal, todo sistema de protección integral, a saber: "1.- No discriminación; 2.- Interés superior del niño; 3.- Respeto al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; y, 4.- Respeto a la opinión del niño en todo procedimiento que lo afecte, de modo que se garantice su participación". (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-21/2014, de 19 de agosto de 2014, Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional, Serie A, No. 21, párrafo 69). Acogidos tales principios por el Estado Ecuatoriano, deben implementarse progresivamente mediante el amparo de la Constitución de la República, ya que como señaló la Corte Constitucional, para el período de transición, mediante dictamen No. 025-10-DTI-CC, caso No. 028-10-TI, las normas contenidas en tratados internacionales de derechos humanos poseen rango de Constitución de la República, por lo cual, toda norma internacional que consagre derechos de los niños, niñas y adolescentes se deberá tener en consideración; máxime, si desarrolla derechos, en mejor medida, que los consagrados en el texto constitucional, puesto que estas normas están dotadas de prevalencia. En este orden de ideas, el principio del interés superior del niño "es un principio cardinal en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes, que tiene una consideración primordial al momento de la adopción de todo tipo de medidas, en los ámbitos públicos y privados, que les conciernen, ya que goza incluso de reconocimiento internacional universal y, a través del tiempo, adquirió el carácter de norma de derecho internacional". (AGUILAR CAVALLO, G.: "El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos", en Estudios Constitucionales: Revista del Centro de Estudios Constitucionales, Año 6, No. 1, 2008, pág. 226). Este principio se encuentra consagrado en el Art. 44 de la Constitución de la

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

República del Ecuador y también se encuentra desarrollado en el Art. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, determinándolo como un principio que se orienta a satisfacer el ejercicio eficaz y efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el cual impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. En el mismo sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional que fija una pauta trascendente en la protección de los derechos de los niños, lo reconoce en su artículo 3 numeral 1, cuando indica: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño [...]". La Corte Constitucional, en calidad de máximo órgano de interpretación constitucional, afirma que el interés superior del niño constituye la obligación, por parte de todas las funciones que conforman el Estado, de adoptar las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole, encaminadas a privilegiar prioritariamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en procura de alcanzar su desarrollo integral y la evolución del libre desarrollo de su personalidad. Así pues, este grupo extremadamente vulnerable goza de todos los derechos y garantías que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos a su edad, motivo por el que, para asegurar, en la mayor medida posible, la prevalencia de este principio. El numeral 2 del Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que "la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños [...] tienen derecho a igual protección social", en razón de su evidente estado de debilidad e inexperiencia, de acuerdo a las situaciones particulares en las que se encuentre. SEXTO: RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL APLICABLE AL CASO.- El Art. 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, impone a las autoridades administrativas o judiciales la obligación de garantizar los derechos y obligaciones de las partes; el Art. 43 de la Constitución de la República regula la obligación del Estado de promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y señala que el Estado atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas, así como el derecho de las niñas, niños y adolescentes, a su desarrollo integral; el Principio N.- 4 establece que el niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados, el Art. Innumerado 4 de la Ley Reformativa del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que los titulares del derecho a alimentos son las niñas, niños y adolescentes; el Art. Innumerado 8 ibídem, señala que la reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara, el Art. Innumerado 15 ordena que no pueden establecerse pensiones alimenticias inferiores a lo señalado en la Tabla de Pensiones Mínimas, en tanto que lo señalado en ellas, según el Acuerdo Ministerial N°. 008 del 26 de enero del 2018 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, establecen que para el cálculo de la pensión se tomará en consideración el número total de hijos, que tenga el alimentante y se lo ubicará en consideración a ello en el nivel que le corresponda, y que una vez calculado el monto, aplicando los porcentajes, según el sueldo que perciba, se dividirá para el número total de hijos, obteniendo el valor mínimo que corresponde a cada hijo, siendo que, la pensión alimenticia fijada no se mantiene en el tiempo, y es susceptible de modificación, conforme lo indica la normativa del Art. 332 del Código Orgánico General del Proceso, en su numeral 3 "La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes." Procediendo si cualquiera de las partes demostrare que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para la resolución, siendo que el juzgador o juzgadora, debe verificar al momento de resolver si se ha dado la variación de las circunstancias del alimentante o del alimentado, a efectos de resolver. SÉPTIMO: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA ÚNICA.- 7.1 Resolución de excepciones previas.- El inciso tercero del artículo 151 del COGEP, indica que la parte demandada deberá además deducir en su contestación todas las excepciones de las que se crea asistida contra las pretensiones de la parte actora, con expresión de su fundamento fáctico. En este sentido, la Corte Nacional de Justicia mediante el artículo 1 de la Resolución No. 12-2017, manifestó que "todas las excepciones previas que hayan sido oportunamente planteadas por la parte demandada deberán resolverse por la o el juzgador en la audiencia preliminar o en la primera fase de la audiencia única". El 14 de marzo del 2019, las 10h00, se celebró la audiencia única dentro de este procedimiento con la presencia de ambas partes. No obstante, la parte demandada no presentó excepciones previas de las contenidas en el artículo 153 del COGEP, por lo tanto, nada se resolvió en ese sentido en la primera fase de la audiencia única conforme se corrobora de la lectura del acta de audiencia que consta a fs. 174 y 175., del cuaderno procesal. 7.2 Conciliación.- El fundamento del derecho de alimentos lo encontramos en la protección constitucional esencial al derecho a la vida digna que tiene toda persona según se reconoce y garantiza en el artículo 66.2 de la Constitución, derecho que deberá asegurar a los ciudadanos "salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios". La Corte Constitucional mediante sentencia 048-13-SCN-CC determinó que "el denominado "derecho de alimentos" -y su contraparte, la obligación alimentaria-, en realidad no se agotan en la procura de la alimentación, como se podría pensar si se interpretase el término de manera aislada", y continúa indicando que "se puede afirmar sin lugar a equivocaciones, que el pago de pensiones alimenticias, como medio de satisfacción de la obligación alimentaria, está directamente encaminado a la satisfacción del contenido de un derecho constitucional, estableciéndose por ello un nexo causal directo". Por su lado, la Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia Corte Nacional mediante sentencia el 21 de agosto de 2012 dentro del juicio 104-2012 SDP, definió al derecho de alimentos como el "derecho que reconoce la Ley a la persona en estado de necesidad de reclamar a sus parientes de grado más próximo, aquellos auxilios necesarios para su sustento, indispensables para vivir con dignidad", y prosigue manifestando que "este derecho es personalísimo, porque está ligado a las relaciones de parentesco de las que surgen una serie de obligaciones

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

correlativas entre los parientes que están llamados a proporcionar esta ayuda y asistencia económica, denominada pensión de alimentos". En cuanto a los niños, niñas y adolescentes el derecho a la vida digna encuentra un fundamento agravado pues dada su condición de vulnerabilidad el sistema de protección integral exige como un estándar mínimo la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, nutrición, vivienda, educación, recreación y vestido, por tanto, el derecho de alimentos les asegura el desarrollo de una vida íntegra, plena física y moralmente, por lo cual, la obligación alimentaria se hace extensiva más allá del campo de la corresponsabilidad de los progenitores considerándose también como obligados a otros familiares de manera que se multipliquen las fuentes que permitan garantizar su interés superior. Por otra parte, el artículo 190 de la CRE reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. En ese sentido, el artículo 233 del COGEP, indica que "las partes podrán conciliar en cualquier estado del proceso", inclusive en la etapa de ejecución de la sentencia y añade que la conciliación "se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad". En el caso que se estudia, la parte actora en la primera fase de la audiencia única propuso que se rebaje la pensión alimenticia que sufraga en beneficio de su hijo a USD 400,00 dólares mensuales, lo cual fue aceptado por la parte demandada de viva voz como conforme se corrobora al escuchar la respectiva grabación y al leer el acta de la audiencia. Propuesta y aceptada de forma LIBRE y VOLUNTARIA esta fórmula conciliatoria por las partes, es oportuno determinar si el acuerdo no vulnera el principio del interés superior del niño. En este aspecto, de fs. 146 de los autos consta el certificado de nacimiento de LEYDI CAROLINA ANDRADE POTOSI, con la que el actor demuestra que tiene otra carga familiar adicional que mantener. A fs. 25 de los autos, consta la certificación de los ingresos que percibe como miembro pasivo de la Policía Nacional del que se establece que percibe un sueldo de \$2084.56, del cual se deduce el aporte al ISSPOL de \$57.32; seguro de mortoria \$5.21 y 52.11 por seguro de enfermedad, obteniendo como ingreso mensual de \$1969.92, de acuerdo a su ingreso el actor se encuentra en el cuarto nivel de la tabla de pensiones alimenticias mínimas elaboradas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social para el año 2019 con un porcentaje del 42.21%, por lo que la pensión de alimentos que las partes han conciliado, no vulnera el interés superior del titular del derecho de alimentos ni de la otra hija del alimentante, en consecuencia, el mismo es válido, porque asegura su desarrollo integral. OCTAVO: DECISIÓN.- Por lo que sin otras consideraciones, la suscrita Jueza, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución y la Ley, recordándoles a las partes que los asuntos en los que estén comprometidos los derechos de los niños y adolescentes, y que consecuentemente estén sometidos a nuestro conocimiento y resolución, serán tratados como problemas humanos y no como contiendas litigiosas en las que primará sobre cualquier otra consideración el INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, principio rector de la justicia tutelar consagrado en el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, RESUELVE: Aprobar el acuerdo total al que han arribado las partes, esto es, entre el señor JUAN ELIAS ANDRADE ALVAREZ y la señora LINNER JOSBELI CHICA BAJAÑA, por los derechos que representa del niño ANDY ISAAC ANDRADE CHICA. En consecuencia, se REBAJA la pensión alimenticia a la suma de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, (\$400,00), MENSUALES, pensión para el niño ANDY ISAAC ANDRADE CHICA, la misma que se convierte en definitiva y que el señor JUAN ELIAS ANDRADE ALVAREZ, está en la obligación de pasar por mesadas adelantadas y depositar en el código de tarjeta del SUPA # 1201-30429, más los beneficios de Ley establecidos en el Art. Innumerado 16 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. La rebaja de pensión corre a partir del mes de ABRIL DEL 2019, de conformidad a lo dispuesto en el Art. Innumerado 8 de la Ley de la materia. Oficiése a la Asistente Administrativo de esta Unidad Judicial, haciéndole conocer del particular, y considere lo expuesto por la suscrita en auto de fojas 172 para los fines legales consiguientes; así como al INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL ISSPOL la nueva pensión de alimentos a descontarse. Sin multas ni costas que regular. Actúe el abogado Galo Mendoza Segovia secretario encargado. Hágase saber, cúmplase y notifíquese.-

14/03/2019 Acta Resumen
10:26:16

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIAL, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

14/03/2019 ESCRITO
09:27:31
ANEXOS, Escrito, FePresentacion

25/02/2019 CALIFICACION A LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y CONVOCATORIA AUDIENCIA UNICA
12:43:00

Fotografías del proceso de levantamiento de la información

FOTO #1

EVIDENCIA ENTREVISTA A JUECES



Jueza Dra. Bélgica Vizqueta Tomalá

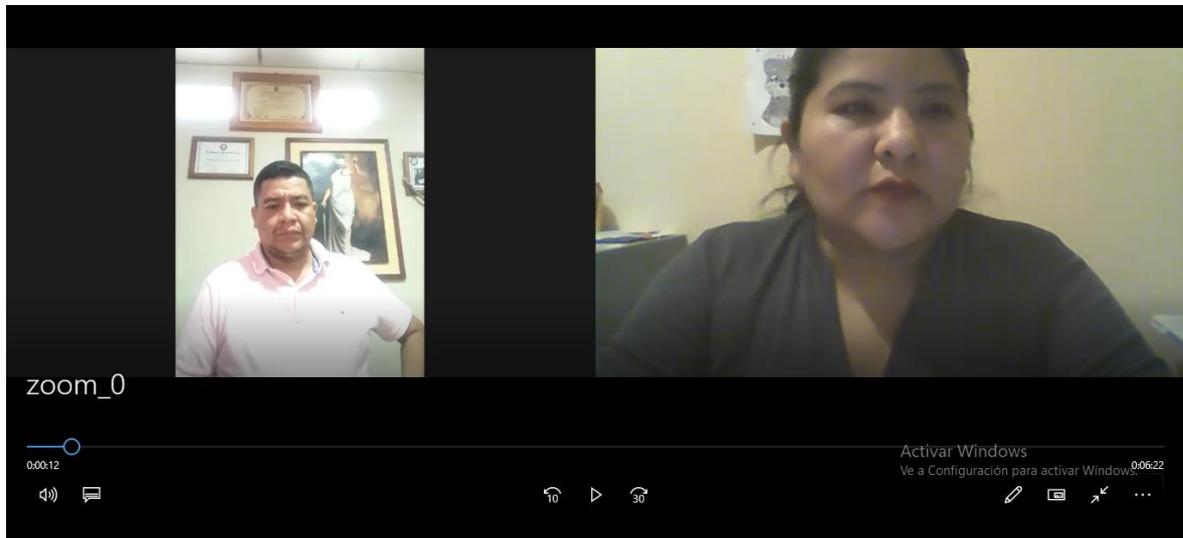
FOTO #2

EVIDENCIA ENTREVISTA A JUECES



Jueza Dra. Kelly Flores Vera

FOTO #3
EVIDENCIA ENTREVISTA ABG. PETER GONZÁLEZ



Entrevista virtual Zoom

FOTO #4
EVIDENCIA ENTREVISTA ABG. CARLOS ALCÍVAR



Entrevista en Estudio Jurídico